

FIJACION EN LISTA CONFORME AL ART. 110 del
Código General del Proceso

Hoy, mayo 12 de 2022 fijo en lista y por un día las
EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y
CARLOS HERNAN OROZCO y contestación a la
REFORMA DE LA DEMANDA y de ella les doy traslado
a la parte **DEMANDANTE** por el término de cinco (5)
días, de conformidad con el artículo 370 del Código
General del Proceso.

RADICACION No. 2019-00801

El secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE.

En su Despacho

JUZGADO 27
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
13ENE2019 14:53

REF: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00801
DEMANDANTE: CATALINA DUQUE GRAJALES
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

JUAN JOSÉ LIZARRALDE V., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.032.328, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ actuando como apoderado sustituto y especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6 tal y como consta en poder y certificado de existencia representación allegado a su despacho 13 de diciembre de 2019, por medio del presente procedo a contestar la demanda.

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y SU APODERADO:

La parte demandada es la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, representada legalmente por el Dr. JOSE IVAN BONILLA PEREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con la C.C. No. 79.520.827 de Bogotá.

Como apoderado especial sustituto para este proceso funge JUAN JOSÉ LIZARRALDE V., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.032.328, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Carrera 2 Oeste número 2 - 21 Oficina 301, Edificio Don Juan, Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

OBJECCIÓN A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA:

1. Objeto y me opongo a que se declare que mí representada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA es civilmente responsable de incumplimiento alguno del contrato de seguro No. 420-16-994000000300 por el no pago del amparo de amparo básico de muerte del que

refiere la parte actora que son beneficiarios los demandantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 1142 del Código de Comercio por el fallecimiento del asegurado señor JOHN HARVY QUINTERO CANO. Esta objeción se presenta considerando que: 1. Existe nulidad por reticencia: Al momento de la celebración del contrato de seguro se presentó una reticencia en la declaración del estado del riesgo por la parte tomadora y asegurada por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio el contrato de seguro es nulo y por tanto no procede indemnización alguna del mismo. 2. Existe ausencia de legitimación por activa de los demandantes como beneficiarios gratuitos a título supletivo como cónyuge y herederos del asegurado fallecido por estar vigente la deuda al momento de la muerte del asegurado: En el presente evento se encuentra que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVY QUINTERO CANO estaba vigente la deuda que había adquirido el mismo como asegurado de la póliza de vida grupo deudores en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto era a este a quien le correspondía la indemnización contratada en la póliza al ser beneficiario de la misma a título oneroso y por tal motivo no le asiste derecho alguno de reclamar indemnización a los aquí demandantes bajo la supuesta calidad de cónyuges y herederos como beneficiarios a título supletivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1142 y 1144 del Código de Comercio. 3. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los beneficiarios a título gratuito: En este caso se encuentra que en el evento en que llegase a probar que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO existía parte del valor asegurado en favor de su cónyuge y herederos, ya han transcurrido más de dos años desde que conocieron del fallecimiento del mismo, ello pues considerando que en su calidad de cónyuge e hijos del fallecido conocieron de su fallecimiento desde el mismo 12 de junio de 2015* y al momento de la presentación de esta demanda en agosto 06 de 2019 han pasado más de los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio. 4. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario a título oneroso de la póliza y en consecuencia de la señora CATALINA DUQUE GRAJALES como subrogataria de tal beneficiario: Considerando que según los dichos de la demanda la deuda amparada estaba vigente al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO y que el beneficiario de la indemnización era el señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario de la póliza a título oneroso, al haber pagado la deuda asegurada la señora CATALINA DUQUE GRAJELES, se tendría que la misma actúa en el presente proceso como subrogataria del beneficiario señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto ocupa su lugar como beneficiario en la presente reclamación judicial y por tanto en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO y ahora de su subrogataria ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, consagradas en el artículo 1081 del Código de Comercio, pues ya han transcurrido más de 2 años desde que el mismo conoció del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO, pues teniendo en cuenta que el mismo dio aviso a la aseguradora del fallecimiento el día 03 de agosto de 2015 se tendría que desde tal

fecha al momento en que se presenta la demanda en agosto 06 de 2019 ya ha transcurrido el lapso legal de tiempo para cualquier reclamación.

2. Objeto y me opongo a que se declare que mí representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagará a la parte demandante la suma de \$50.000.000 M.cte por el amparo básico de muerte contenido en la póliza 420-16-994000000300, esto considerando: 1. La nulidad por reticencia. 2. La falta de legitimación de los demandantes como cónyuge y herederos beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza por estar vigente la deuda. 3. La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los demandantes como cónyuge y herederos beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza. 4. La prescripción en contra del beneficiario a título oneroso señor CARLOS HERNAN ORZCO hoy la subrogataria CATALINA DUQUE GRAJALES. 5. Que el valor asegurado por muerte causada por homicidio no son los \$50.000.000 reclamados sino \$30.000.000 M.cte.

3. Objeto y me opongo a que se declare que mí representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagará a la parte demandante intereses moratorios, esto por cuanto a que no existe obligación alguna en cabeza de mí representada de la que se pueda configurar la existencia de interés moratorio alguno conforme a lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

4. Objeto y me opongo a que se declare que mí representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagará a la parte demandante costas y honorarios de abogado, por cuanto a que tales costos estarán a cargo de la parte que resulte vencida en el presente proceso.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Admito el hecho. Es cierto que los señores CATALINA DUQUE GRAJALES y el señor JOHN HARVI QUINTERO CANO, contrajeron matrimonio el día 09 de agosto de 2002, pues así se encuentra acreditado con el correspondiente registro. No obstante, tal hecho es irrelevante por cuanto a que en el presente evento se encuentra que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES en este caso no puede reclamar indemnización alguna como cónyuge al estar vigente la deuda al momento del fallecimiento del señor JHON HARVI QUINTERO CANO, sino que actúa como subrogataria del acreedor señor CARLOS HERNAN OROZCO quien era beneficiario a título oneroso de la póliza no existiendo entonces cabida para que existieren beneficiarios a título gratuito como conyugue y herederos.

2. Admito el hecho. Es cierto que los menores JOSHUA QUINTERO DUQUE, DANIELA QUINTERO DUQUE y HARVI QUINTERO DUQUE son hijos del señor JHON HARVI QUINTERO CANO y CATALINA DUQUE GRAJALES, pues así se encuentra acreditado con los registros civiles de nacimiento que se aportan al proceso. No obstante, tal y como se indicó en la contestación al hecho anterior, este

hecho es irrelevante por cuanto a que los menores, al igual que la cónyuge del asegurado no les asiste legitimación en la causa por activa en el presente caso por estar vigente la deuda asegurada al momento del fallecimiento del señor JHON HARVI QUINTERO CANO quien era beneficiario a título oneroso de la póliza no existiendo entonces cabida para que existieren beneficiarios a título gratuito como conyugue y herederos.

3. Es parcialmente cierto. Es cierto que el señor JHON HARVI QUINTERO CANO estaba como asegurado en póliza No. 420-16-994000000300, que la finalidad de la póliza era la de amparar el riesgo de muerte del asegurado, que el beneficiario de la póliza era el señor CARLOS HERNAN OROZCO. No obstante, teniendo en cuenta que el asegurado fue reticente al momento de la celebración del contrato de seguro se encuentra que el artículo 1058 del Código de Comercio vicia tal contrato con nulidad por lo que el mismo no generaría efecto alguno. Por otra parte, se precisa que si bien la póliza contaba con un valor asegurado de \$50.000.000, la misma indica que en caso de fallecimiento por homicidio el valor asegurado corresponde a un monto sublimitado de \$30.000.000 M.cte.

4. Es parcialmente cierto. Es cierto que la póliza fue expedida por una agencia, no obstante, no es cierto que la póliza fuese expedida por una agencia de propiedad de mí representada, pues de la póliza misma se evidencia que el intermediario fue DISS ASESORES DE SEGUROS LTDA.

5. Admito el hecho. Es cierto que el señor CARLOS HERNAN OROZCO es quien figura en la póliza como beneficiario de la misma. Con ocasión a ello, es que se precisa en esta contestación que al estar vigente la deuda al momento del fallecimiento del asegurado no les asiste derecho alguno a los aquí demandantes para reclamar indemnización alguna como cónyuge y herederos del fallecido pues al momento del evento, existía un beneficiario oneroso de la póliza quien es el único legitimado para demandar en este caso. Se encuentra entonces que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES actúa en este proceso como subrogataria del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto la demanda la presenta en tal calidad y no como cónyuge del fallecido o madre de los herederos del mismo.

6. Niego el hecho. Ante la inexistencia de obligación alguna en cabeza de mí representada, no es posible afirmar incumplimiento alguno a cargo suyo por un no pago, no siendo cierto tampoco que los aquí demandantes sean beneficiarios de la póliza considerando para ello que: 1. Existe nulidad por reticencia: Al momento de la celebración del contrato de seguro se presentó una reticencia en la declaración del estado del riesgo por la parte tomadora y asegurada por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio el contrato de seguro es nulo y por tanto no procede indemnización alguna del mismo. 2. Existe ausencia de legitimación por activa de los demandantes como beneficiarios gratuitos a título supletivo como cónyuge y herederos del asegurado fallecido por estar vigente la deuda al momento de la muerte del asegurado: En el presente evento se encuentra que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVY QUINTERO CANO

estaba vigente la deuda que había adquirido el mismo como asegurado de la póliza de vida grupo deudores en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto era a este a quien le correspondía la indemnización contratada en la póliza al ser beneficiario de la misma a título oneroso y por tal motivo no le asiste derecho alguno de reclamar indemnización a los aquí demandantes bajo la supuesta calidad de cónyuges y herederos como beneficiarios a título supletivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1142 y 1144 del Código de Comercio. 3. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los beneficiarios a título gratuito: En este caso se encuentra que en el evento en que llegase a probar que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO existía parte del valor asegurado en favor de su cónyuge y herederos, ya han transcurrido más de dos años desde que conocieron del fallecimiento del mismo, ello pues considerando que en su calidad de cónyuge e hijos del fallecido conocieron de su fallecimiento desde el mismo 12 de junio de 2015 y al momento de la presentación de esta demanda en agosto 06 de 2019 han pasado más de los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio. 4. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario a título oneroso de la póliza y en consecuencia de la señora CATALINA DUQUE GRAJALES como subrogataria de tal beneficiario: Considerando que según los dichos de la demanda la deuda amparada estaba vigente al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO y que el beneficiario de la indemnización era el señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario de la póliza a título oneroso, al haber pagado la deuda asegurada la señora CATALINA DUQUE GRAJELES, se tendría que la misma actúa en el presente proceso como subrogataria del beneficiario señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto ocupa su lugar como beneficiario en la presente reclamación judicial y por tanto en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO y ahora de su subrogataria ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, consagradas en el artículo 1081 del Código de Comercio, pues ya han transcurrido más de 2 años desde que el mismo conoció del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO, pues teniendo en cuenta que el mismo dio aviso a la aseguradora del fallecimiento el día 03 de agosto de 2015 se tendría que desde tal fecha al momento en que se presenta la demanda en agosto 06 de 2019 ya ha transcurrido el lapso legal de tiempo para cualquier reclamación.

7. Niego el hecho. No es cierto que en el presente evento no existan pagos insolutos, pues tal como lo refiere la misma parte actora en sus hechos de la demanda para el momento en que se dio el fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO la deuda en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO estaba vigente y por tanto era éste en calidad de beneficiario a título oneroso de la póliza la única persona legitimada para reclamar el pago de indemnización alguna, si hubiere habido derecho a la misma. Así pues, se encuentra que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES actúa en este proceso como subrogataria del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto la demanda la presenta en tal calidad y no como cónyuge del fallecido o madre de los herederos del mismo, esto de

conformidad con lo establecido en los artículos 1137, 1138, 1140 (seguros de personas con carácter patrimonial que permite la aplicación de la subrogación para estos eventos), 1141 y 1144 del Código de Comercio.

8. En este punto de la demanda se hace referencia a varios asuntos que son necesarios dividir:

8.1. Refiere la parte actora que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES ha pagado la deuda que tuviera el señor JHON HARVI QUINTERO CANO como deudor al acreedor señor CARLOS HERNAN OROZCO, lo que se admite de acuerdo con los documentos allegados al proceso.

8.2. Refiere la parte actora que ha habido un incumplimiento de parte de mí representada situación que no es cierta considerando: 1. La nulidad por reticencia. 2. La falta de legitimación de los demandantes como cónyuge y herederos beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza por estar vigente la póliza. 3. La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los demandantes como cónyuge y herederos beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza. 4. La prescripción en contra del beneficiario a título oneroso señor CARLOS HERNAN OROZCO hoy la subrogataria CATALINA DUQUE GRAJALES. 5. Que el valor asegurado por muerte causada por homicidio no son los \$50.000.000 reclamados sino \$30.000.000 M.cte.

9. Niego el hecho. Refiere la parte actora que en el presente evento se constituyen en beneficiarios supletivos a los actores en sus calidades de cónyuge e hijos herederos del señor JHON HARVI QUINTERO CANO, situación que no es cierta, pues tal como lo refiere la misma parte actora en sus hechos de la demanda para el momento en que se dio el fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO la deuda en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO estaba vigente y por tanto era éste en calidad de beneficiario a título oneroso de la póliza la única persona legitimada para reclamar el pago de indemnización alguna, si hubiere habido derecho a la misma. Así pues, se encuentra entonces que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES actúa en este proceso como subrogataria del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto la demanda la presenta en tal calidad y no como cónyuge del fallecido o madre de los herederos del mismo, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1137, 1138, 1140 (seguros de personas con carácter patrimonial que permite la aplicación de la subrogación para estos eventos), 1141 y 1144 del Código de Comercio.

10. Admito el hecho. Es cierto que el día 12 de junio de 2015 se dio el fallecimiento del señor JHON HARVI QUINTERO CANO con ocasión a atentado con arma de fuego, así está probado con la información allegada de la fiscalía.

11. Admito el hecho. Es cierto que con ocasión al homicidio cursó investigación en la fiscalía, así está probado con la información allegada de la fiscalía.

12. Admito el hecho. Es cierto que con ocasión al homicidio cursó investigación en la fiscalía y se expidió el estado de la misma, así está probado con la información allegada de la fiscalía.

13. Admito el hecho. Es cierto que con ocasión al homicidio cursó investigación en la fiscalía y se expidió el estado de la misma, así está probado con la información allegada de la fiscalía.

14. Admito el hecho. Es cierto que mí representada objetó reclamación presentada, mediante comunicado del 25 de agosto de 2015, objeción que se fundamentó en la reticencia de parte del asegurado frente a su estado de salud al momento de la celebración del contrato de seguro pues había ocultado que contaba con antecedentes de hipertensión desde el mes de mayo de 2011, conforme se puede evidenciar de la siguiente información:

De la declaración de asegurabilidad:

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD											
1. Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?											
	SI	NO		SI	NO		SI	NO		SI	NO
Corazón	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Presión arterial	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades neurológicas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Riñones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Y	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Diabetes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades hepáticas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Pulmones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Lesión	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Demencia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades Siquiátricas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Trastornos mentales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Infección por HIV	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									
2. Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? _____											
3. Ha tenido o tiene alguna pérdida funcional o anatómica, ha padecido accidentes que impliquen desempeñar labores propias de su ocupación o sabe si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>											
4. Ha tenido o tiene algún procedimiento no quirúrgico pendiente? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>											
En caso de haber contestado afirmativamente alguna de las preguntas anteriores, dar detalles: _____											

De su historia clínica:

Fecha Ingreso: 2011/04/28	Hora Ingreso: 18:15:00	Nro Cuenta: 2068500	Ocupación: TRANSPORTADOR
Dirección: C 62 12C-84	Teléfono: 4874159/ 3005663956		
Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE	Ambito Realización: AMBULATORIO		
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL			
Finalidad: NO APLICA			
Acompañante:	Tel:		
Responsable del Usuario:	Tel:		
Parentesco Responsable:			
Motivo Consulta: PORQUE HE TENIDO LA PRESION ALTA			
Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA MANIFESTANDO SE ENCUENTRA EN PROGRAMACION DE LIPOSUCCION POR SOBREPESO. ANTECEDENTE DE PATOLOGIA DE COLUMNA PDTE CX. AFIRMA ASISTIO A VALORACION POR ANESTESIOLOGIA DONDE SE HA ENCONTRADO CIFRA TENSIONAL ELEVADA EN 3 OCASIONES. SE INICIO CATAPRESAN EN LAS MAÑANAS CON BUENA TOLERANCIA DESDE HACE 3 DIAS. ASISTE PARA VALORACION. NO TRAE SEGUIMIENTO DE PRESION.			
RECOMENDACIONES: PACIENTE CON CIFRA TENSIONAL ELEVADA AUN CON CONSUMO DE CATAPRESAN EN LA MAÑANA. SE INDICA INICIO DE SEGUIMIENTO DE PRESION DURANTE UNA SEMANA Y CONTROL CON REPORTE PARA DEFINIR CONDUCTA.			
SIGNOS VITALES: FC: 76 Sístole: 130 Diástole: 90 T.A.M103,33 FR: 16 Tº: 36 Saturación: 0 Glucometría: 0			
Talla: 173 Peso: 92 I.M.C: 30,74			

Fecha Ingreso: 2011/05/20 ✓ Hora Ingreso: 15:36:00 Nro Cuenta: 2000000 Ocupación: COMERCIANTE

Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: VIENE SOLO Tel:
 Responsable del Usuario: Tel: 4423588
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: 'POR EL SEGUIMIENTO'
 Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA CON SEGUIMIENTO DE PRESION CON CIFRAS TENSIONALES ENTRE 120 - 150 / 80 - 90. CONSUMIENDO CLONIDINA DIARIO. REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. NIEGA DOLOR EN EL PECHO DISNEA MAREO CEFALEA O EDEMAS. NO OTRO SINTOMA.

RECOMENDACIONES: PACIENTE QUIEN HACE UNA SEMANA SUSPENDE TOMADE CATAPRESAN. HOY CIFRA TENSIONAL MUY ELEVADA. SE DECIDE DX DE HIPTERTENSION SE REALIZA CAMBIO DE MEDICAMENTO Y SE SOLICITA PERFIL DE RCV. CONTROL CON MEDICO DE PROGRAMA CON RESULTADOS.

RECOMENDACIONES:

1. ASISTIR CUMPLIDAMENTE A LAS CITAS DE CONTROL PROGRAMADAS POR SU SERVICIO DE SALUD.
2. EVITAR CONSUMO DE SAL GRASAS DE ORIGEN ANIMAL ALCOHOL Y CIGARRILLO.
3. CAMINAR MEDIA HORA AL DIA POR LO MENOS 3 VECES POR SEMANA.
4. EVITAR SITUACIONES DE STRESS.
5. NO TOMAR IBUPROFENO NAPROXENO DICLOFENACO ETC.
6. EN CASO DE PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DOLOR CONSULTAR CON SU MEDICO Y EVITAR AUTOMEDICACIONES.

Fecha Ingreso: 2011/06/02 Hora Ingreso: 14:25:00 Nro Cuenta: 2068500 Ocupación: COMERCIANTE

Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: 'POR LOS RESULTADOS'
 Enfermedad Actual: PACIENTE HIPERTENSO DE NOVO QUE ASISTE A CONSULTA PARA REPORTE DE PARACLINICOS 24/05/11: CREATININA 0.77 GLICEMIA 93 UROANALISIS CON PROTEINAS 10mg/dl COLESTEROL 196 LDL 117.8 TGC 186 HDL 41 POTASIO 4.73. REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. ASINTOMATICO AL MOMENTO.

RECOMENDACIONES: PACIENTE HIPERTENSO CONTROLADO. CON PARACLINICOS QUE REPORTAN LEVE ELEVACION DE TGC. SE RECALCA IMPORTANCIA DE SONTROL NUTRITIONAL. SE FOMENTA LA REALIZACION DE EJERCICIO CARDIOVASCULAR. CONTINUAR MEDICACION SEGUN INDICACION. CONTROL EN 2 MESES.

SIGNOS VITALES: FC: 72 Sístole: 130 Diástole: 80 T.A.M96,67 FR: 16 T°: 36 Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 173 Peso: 93 I.M.C: 31,07

15. Admito el hecho. Es cierto que mí representada objetó reclamación presentada, mediante comunicado del 25 de agosto de 2015, objeción que se fundamentó en la reticencia de parte del asegurado frente a su estado de salud al momento de la celebración del contrato de seguro pues había ocultado que contaba con antecedentes de hipertensión desde el mes de mayo de 2011, situación que se evidencia de la historia clínica del asegurado y de la confesión que se hace ahora por intermedio de apoderado judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y 194 del CGP.

16. Admito el hecho. Es cierto que el señor JHON HARVI QUINTERO CANO fallece por ocasión a un homicidio y no por hipertensión arterial. No obstante, la reticencia establecida en el artículo 1058 del Código de Comercio castiga el que el asegurado no dé la información que se le requiere y la oculte, no que el fallecimiento se dé o no con ocasión a tal falta a la verdad.

17. Niego el hecho. No es cierto que mí representada haya incumplido con un no pago a los actores por el amparo básico de muerte, ello por cuanto a que: 1. Existe nulidad por reticencia: Al momento de la celebración del contrato de seguro se presentó una reticencia en la declaración del estado del riesgo por la parte tomadora y asegurada por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio el contrato de seguro es nulo y por tanto no procede indemnización alguna del mismo. 2. Existe ausencia de legitimación por activa de

los demandantes como beneficiarios gratuitos a título supletivo como cónyuge y herederos del asegurado fallecido por estar vigente la deuda al momento de la muerte del asegurado: En el presente evento se encuentra que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVY QUINTERO CANO estaba vigente la deuda que había adquirido el mismo como asegurado de la póliza de vida grupo deudores en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto era a este a quien le correspondía la indemnización contratada en la póliza al ser beneficiario de la misma a título oneroso y por tal motivo no le asiste derecho alguno de reclamar indemnización a los aquí demandantes bajo la supuesta calidad de cónyuges y herederos como beneficiarios a título supletivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1142 y 1144 del Código de Comercio. 3. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los beneficiarios a título gratuito: En este caso se encuentra que en el evento en que llegase a probar que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO existía parte del valor asegurado en favor de su cónyuge y herederos, ya han transcurrido más de dos años desde que conocieron del fallecimiento del mismo, ello pues considerando que en su calidad de cónyuge e hijos del fallecido conocieron de su fallecimiento desde el mismo 12 de junio de 2015 y al momento de la presentación de esta demanda en agosto 06 de 2019 han pasado más de los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio. 4. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario a título oneroso de la póliza y en consecuencia de la señora CATALINA DUQUE GRAJALES como subrogataria de tal beneficiario: Considerando que según los dichos de la demanda la deuda amparada estaba vigente al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO y que el beneficiario de la indemnización era el señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario de la póliza a título oneroso, al haber pagado la deuda asegurada la señora CATALINA DUQUE GRAJELES, se tendría que la misma actúa en el presente proceso como subrogataria del beneficiario señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto ocupa su lugar como beneficiario en la presente reclamación judicial y por tanto en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO y ahora de su subrogataria ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, consagradas en el artículo 1081 del Código de Comercio, pues ya han transcurrido más de 2 años desde que el mismo conoció del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO, pues teniendo en cuenta que el mismo dio aviso a la aseguradora del fallecimiento el día 03 de agosto de 2015 se tendría que desde tal fecha al momento en que se presenta la demanda en agosto 06 de 2019 ya ha transcurrido el lapso legal de tiempo para cualquier reclamación.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA:

1. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO SEÑOR JHON HARVI QUINTERO CANO- SE CONFIGURA LA RETICENCIA Y NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO:

Se interpone la presente excepción considerando que en el presente caso hubo una inexactitud por parte del actor al momento de la celebración del contrato de seguro, ello por cuanto a que en el momento de diligenciar el formulario de asegurabilidad indicó que no padecía de ceguera, ansiedad, depresión ni de problema de salud alguno, situación que no era cierta.

Así las cosas, al haberse formulado cuestionario de asegurabilidad y haber incurrido en inexactitudes el asegurado en tal documento, se configura un incumplimiento en su carga de declarar sinceramente el estado del riesgo, resultando aplicable las sanciones consagradas en el artículo 1058¹ del Código de Comercio.

En este caso en concreto se destacan de los documentos que reposan en el expediente y que sustentan esta excepción:

De la declaración de asegurabilidad:

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD											
1. Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?											
Corazón	SI	NO	Presión arterial	SI	NO	Enfermedades neurológicas	SI	NO	Riñones	SI	NO
Y	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Diabetes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades hepáticas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Pulmones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Depresión	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Demencia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades Siquiátricas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Trastornos mentales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Infección por HIV	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									
2. Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cual? _____											
3. Ha tenido o tiene alguna pérdida funcional o anatómica, ha padecido accidentes que impidan desempeñar labores propias de su ocupación o sabe si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>											
4. Ha tenido o tiene algún procedimiento no quirúrgico pendiente? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>											
En caso de haber contestado afirmativamente alguna de las preguntas anteriores, dar detalles: _____											

¹ El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

De su historia clínica:

Fecha Ingreso: 2011/04/28 Hora Ingreso: 18:15:00 Nro Cuenta: 2068500 Ocupación: TRANSPORTADOR

Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: 'PORQUE HE TENIDO LA PRESION ALTA'

Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA MANIFESTANDO SE ENCUENTRA EN PROGRAMACION DE LIPOSUCCION POR SOBREPESO. ANTECEDENTE DE PATOLOGIA DE COLUMNA PDTE CX. AFIRMA ASISTIO A VALORACION POR ANESTESIOLOGIA DONDE SE HA ENCONTRADO CIFRA TENSIONAL ELEVADA EN 3 OCASIONES. SE INICIO CATAPRESAN EN LAS MAÑANAS CON BUENA TOLERANCIA DESDE HACE 3 DIAS. ASISTE PARA VALORACION. NO TRAE SEGUIMIENTO DE PRESION.

RECOMENDACIONES: PACIENTE CON CIFRA TENSIONAL ELEVADA AUN CON CONSUMO DE CATAPRESAN EN LA MAÑANA. SE INDICA INICIO DE SEGUIMIENTO DE PRESION DURANTE UNA SEMANA Y CONTROL CON REPORTE PARA DEFINIR CONDUCTA.

SIGNOS VITALES: FC: 76 Sistole: 130 Diastole: 90 T.A.M103,33 FR: 16 Tº: 36 Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 173 Peso: 92 I.M.C: 30,74

Fecha Ingreso: 2011/05/20 Hora Ingreso: 19:50:00 Nro Cuenta: 2068500 Ocupación: COMERCIAL

Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: VIENE SOLO Tel:
 Responsable del Usuario: Tel: 4423588
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: 'POR EL SEGUIMIENTO'

Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA CON SEGUIMIENTO DE PRESION CON CIFRAS TENSIONALES ENTRE 120 - 150 / 80 - 90. CONSUMIENDO CLONIDINA DIARIO. REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. NIEGA DOLOR EN EL PECHO DISNEA MAREO CEFALEA O EDEMAS. NO OTRO SINTOMA.

RECOMENDACIONES: PACIENTE QUIEN HACE UNA SEMANA SUSPENDE TOMADE CATAPRESAN. HOY CIFRA TENSIONAL MUY ELEVADA. SE DECIDE DX DE HIPTENSION SE REALIZA CAMBIO DE MEDICAMENTO Y SE SOLICITA PERFIL DE RCV. CONTROL CON MEDICO DE PROGªAMA CON RESULTADOS.

RECOMENDACIONES:

1. ASISTIR CUMPLIDAMENTE A LAS CITAS DE CONTROL PROGRAMADAS POR SU SERVICIO DE SALUD.
2. EVITAR CONSUMO DE SAL GRASAS DE ORIGEN ANIMAL ALCOHOL Y CIGARRILLO.
3. CAMINAR MEDIA HORA AL DIA POR LO MENOS 3 VECES POR SEMANA.
4. EVITAR SITUACIONES DE STRESS.
5. NO TOMAR IBUPROFENO NAPROXENO DICLOFENACO ETC.
6. EN CASO DE PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DOLOR CONSULTAR CON SU MEDICO Y EVITAR AUTOMEDICACIONES.

Fecha Ingreso: 2011/06/02 Hora Ingreso: 14:25:00 Nro Cuenta: 2068500 Ocupación: COMERCIAL

Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: 'POR LOS RESULTADOS'

Enfermedad Actual: PACIENTE HIPERTENSO DE NOVO QUE ASISTE A CONSULTA PARA REPORTE DE PARACLINICOS 24/05/11: CREATININA 0.77 GLICEMIA 93 UROANALISIS CON PROTEINAS 10mg/dl COLESTEROL 196 LDL 117.8 TGC 186 HDL 41 POTASIO 4.73. REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. ASINTOMATICO AL MOMENTO.

RECOMENDACIONES: PACIENTE HIPERTENSO CONTROLADO. CON PARACLINICOS QUE REPORTAN LEVE ELEVACION DE TGC. SE RECALCA IMPORTANCIA DE CONTROL NUTRICIONAL. SE FOMENTA LA REALIZACION DE EJERCICIO CARDIOVASCULAR. CONTINUAR MEDICACION SEGUN INDICACION. CONTROL EN 2 MESES.

SIGNOS VITALES: FC: 72 Sistole: 130 Diastole: 80 T.A.M96,67 FR: 16 Tº: 36 Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 173 Peso: 93 I.M.C: 31,07

De lo anterior, se evidencia que el señor JHON HARVI QUINTERO CANO, diligenció el formulario indicando que no padecía de enfermedad alguna, de hipertensión arterial, así pues, al ser el señor JHON HARVI QUINTERO CANO ocultó su verdadero estado de salud e incurrió en reticencia.

De las anteriores, se evidencian quebrantos de salud del actor desde mucho antes de la entrada en vigencia de la póliza, en donde se hacen visibles la hipertensión

arterial desde el mes de mayo de 2011, situaciones que fueron preguntadas al asegurado al momento de la celebración del contrato de seguro y que no manifestó, configurándose así la reticencia en el contrato de seguro y su nulidad relativa aquí solicitada.

2. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES CATALINA DUQUE GRAJALES, JOSHUA QUINTERO DUQUE, DANIELA QUINTERO DUQUE y HARVI QUINTERO DUQUE COMO CÓNYUGE Y HEREDEROS NO SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS A TITULO SUPLETIVO Y GRATUITO DE LA PÓLIZA POR ESTAR VIGENTE LA DEUDA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JHON HARVI QUINTERO CANO:

Se interpone la presente excepción considerando que en el presente caso estamos frente a una póliza denominada vida grupo deudores, cuya finalidad principal es la de garantizar el riesgo de no pagar una obligación crediticia en favor de un acreedor ante el riesgo de muerte o incapacidad total y permanente del deudor asegurado.

Así pues, la cónyuge y herederos se constituyen en beneficiarios de la póliza en virtud de lo establecido en el artículo 1144 del Código de Comercio únicamente si al momento del fallecimiento del asegurado se encuentra: 1. Que el valor de la deuda ya ha sido pagada totalmente por el asegurado mismo fallecido o 2. Que del total del valor asegurado se ha descontado una parte de la obligación correspondiéndoles en tal calidad la diferencia.

NOMBRE:	CALIDAD:	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA:
TAXIS Y AUTOS CALI SAS	TOMADOR.	Persona que traslada el riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1037 del Código de Comercio.
JHON HARVI QUINTERO CANO	ASEGURADO.	Persona cuya vida se asegurada de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 1137.
CARLOS HERNAN OROZCO	BENEFICIARIO A TITULO ONEROSO	Persona que en virtud de lo establecido en el artículo 1141 se constituye en beneficiario a título oneroso de la póliza en su calidad de acreedor del asegurado, tiene interés asegurable y que, por tanto, de acuerdo con el artículo 1080 de la misma norma, ante la realización del riesgo asegurado tiene derecho a reclamar la indemnización.

Así pues, es evidente que el único beneficiario de la póliza mientras no se hubiere pagado la obligación asegurada es el señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto los que se pretenden constituir hoy en beneficiarios supletivos a título gratuito carecen de legitimación en la causa por activa para reclamar indemnización alguna derivada de la póliza descrita, pues no ostenta la calidad de beneficiario de la póliza.

En el presente evento se encuentra que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVY QUINTERO CANO estaba vigente la deuda que había adquirido el mismo como asegurado de la póliza de vida grupo deudores en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto era a este a quien le correspondía la indemnización contratada en la póliza al ser beneficiario de la misma a título oneroso y por tal motivo no le asiste derecho alguno de reclamar indemnización a los aquí demandantes bajo la supuesta calidad de cónyuges y herederos como beneficiarios a título supletivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1142 y 1144 del Código de Comercio.

Se encuentra entonces que al estar vigente la deuda al momento del fallecimiento del asegurado no les asiste derecho alguno a los aquí demandantes para reclamar indemnización alguna como cónyuge y herederos del fallecido pues al momento del evento, existía un beneficiario oneroso de la póliza quien es el único legitimado para demandar en este caso. Se encuentra entonces que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES actúa en este proceso como subrogataria del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto la demanda la presenta en tal calidad y no como cónyuge del fallecido o madre de los herederos del mismo, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1137, 1138, 1140 (seguros de personas con carácter patrimonial que permite la aplicación de la subrogación para estos eventos), 1141 y 1144 del Código de Comercio.

3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Se presenta la excepción de prescripción, por cuanto a que, se encuentra que de conformidad con lo establecido en el artículo 1081² del Código de Comercio ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, por cuanto según lo establecido en el 1081 se determina que existen dos tipos de prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro las cuales son: 1. La ordinaria de dos años contados desde el momento en que el interesado haya tenido conocimiento del hecho 2. La extraordinaria de cinco años contados desde el momento en que se haya dado el hecho que dio base a la acción.

² "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

1910

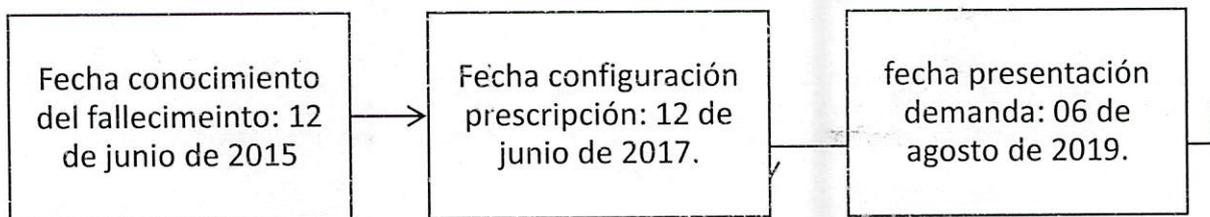
The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and a list of the names of the persons who have assisted in the work.

The second part of the report deals with the financial statement of the year. It shows the income and expenditure of the organization and the balance of the funds at the end of the year. It also includes a list of the names of the persons who have contributed to the funds.

En el presente evento considerando que la acción se presenta por los demandantes en calidad de cónyuges y herederos del fallecido señor JHON HARVI QUINTERO CANO quienes pretenden ser reconocidos como beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza sin tener tal calidad y a que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES actuaría como subrogataria de la obligación asegurada y pagada por ella luego de fallecido el asegurado se presenta esta excepción que se ha configurado frente a cualquiera de los dos supuestos a saber:

3.1. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los beneficiarios a título gratuito como la cónyuge e hijos herederos del asegurado:

En este caso se encuentra que en el evento en que llegase a probar que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVY QUINTERO CANO existía parte del valor asegurado en favor de su cónyuge y herederos, ya han transcurrido más de dos años desde que los actores descritos conocieron del fallecimiento del señor JHON HARVI QUINTERO CANO, ello considerando que en su calidad de cónyuge e hijos del fallecido conocieron de su fallecimiento desde el mismo 12 de junio de 2015 y al momento de la presentación de esta demanda en agosto 06 de 2019 han pasado más de los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio.



3.2. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario a título oneroso de la póliza y en consecuencia de la señora CATALINA DUQUE GRAJALES como subrogataria de tal beneficiario:

Considerando que según los dichos de la demanda la deuda amparada estaba vigente al momento del fallecimiento del señor JHON HARVY OROZCO y que el beneficiario de la indemnización era el señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario de la póliza a título oneroso, al haber pagado la deuda asegurada la señora CATALINA DUQUE GRAJELES, se tendría que la misma actúa en el presente proceso como subrogataria del beneficiario señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto ocupa su lugar como beneficiario en la presente reclamación judicial y por tanto en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO y ahora de su subrogataria ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, consagradas en el artículo 1081 del Código de Comercio, pues ya han transcurrido más de 2 años desde que el mismo conoció del fallecimiento del señor JHON HARVY OROZCO, pues teniendo en cuenta que el mismo dio aviso

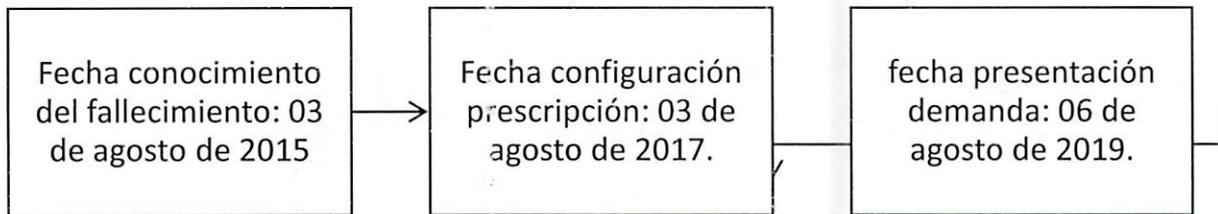
The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. The text also mentions the need for regular audits to ensure the integrity of the financial data. Furthermore, it highlights the role of the accounting department in providing timely and accurate information to management for decision-making purposes.

In addition, the document outlines the procedures for handling discrepancies and errors. It states that any identified errors should be investigated immediately and corrected as soon as possible. The text also discusses the importance of maintaining proper documentation for all financial activities, including bank statements and tax returns. Finally, it concludes by reiterating the commitment to transparency and accountability in all financial reporting.

The second part of the document provides a detailed overview of the company's financial performance over the past year. It includes a summary of key metrics such as revenue, profit, and expenses. The text also discusses the challenges faced during the period and the strategies implemented to overcome them.

Overall, the document serves as a comprehensive report on the company's financial health and operational efficiency. It provides valuable insights into the current state of affairs and offers recommendations for future improvement. The information presented is intended to be clear, concise, and easy to understand for all stakeholders.

a la aseguradora del fallecimiento el día 03 de agosto de 2015 se tendría que desde tal fecha al momento en que se presenta la demanda en agosto 06 de 2019 ya ha transcurrido el lapso legal de tiempo para cualquier reclamación.



4. MONTO LÍMITE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 420-16-994000000300 – SUBLIMITE PARA MUERTE POR HOMICIDIO EN \$30.000.000 M.CTE:

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor asegurado el cual en este caso en concreto corresponde a un monto máximo de \$30.000.000 M.cte, pues la muerte del asegurado se dio con ocasión a un homicidio, motivo por el cual el valor asegurado corresponde a dicho sublímite pactado en la póliza de la siguiente manera:

SE SUBLIMITA HOMICIDIO HASTA \$30.000.000=

1 - Asegurado.

Así pues, en ningún caso entre el valor de la deuda y el valor que corresponda a los que fuesen beneficiarios a título supletivo podrá superarse tal valor.

5. LA INNOMINADA:

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1. Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su despacho a la señora CATALINA DUQUE GRAJALES para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos y sobre las pretensiones de la demanda.

2. DOCUMENTALES (Que se aportan)

- 2.1. Condiciones de la póliza.
- 2.2. Historia clínica allegada a mí representada con el reclamo.
- 2.3. Informe de auditoría médica hecho por mí representada.
- 2.4. Solicitud de seguro.
- 2.5. Objeción al reclamo.
- 2.6. Copia de derecho de petición enviado al acreedor señor CARLOS HERNAN OROZCO en donde se solicitó información relacionada con el proceso de la referencia.

3. DOCUMENTALES (para exhibición de documentos):

De conformidad con lo establecido en el artículo 265 y 266 del CGP se solicita en este evento la exhibición de los documentos que tenga la parte actora relacionados con el estado de la obligación asegurada al momento del fallecimiento y actualmente del mismo, para que precise el valor adeudado al momento del fallecimiento, el valor pagado por la señora CATALINA DUQUE GRAJALES y demás asuntos relativos a la obligación crediticia asegurada.

Estos son necesarios para probar el estado de la deuda al momento del siniestro y el valor que se hubiere pagado frente a la misma, para establecer los montos asegurados correspondientes, tales documentos se encuentran en poder de la parte actora pues ha sido quien ha indicado haber asumido tal deuda.

4. TESTIMONIALES (con exhibición de documentos):

Considerando que el señor CARLOS HERNAN OROZCO identificado con la C.C. No. 94.511.104 es el beneficiario a título oneroso de la póliza por estar vigente la deuda al momento del fallecimiento del asegurado señor JHON HARVI QUINTERO CANO, se solicita se tenga como testigo al mismo, en especial para que declare lo que le conste sobre el estado de la obligación asegurada al momento del fallecimiento y actualmente del mismo, para que precise el valor adeudado al momento del fallecimiento, el valor pagado por la señora CATALINA DUQUE GRAJALES y demás asuntos relativos a la obligación crediticia asegurada. El testigo deberá ser ubicado en la Av. 3 Norte No. 39 N- 35 de Cali – Tel. 65544343 o en su defecto deberá imponerse la carga de indicar su ubicación a la parte actora.

Igualmente, se solita se tenga esta prueba testimonial con la correspondiente exhibición de los documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 266

y 267 del CGP, sobre el estado de la obligación asegurada al momento del fallecimiento y actualmente del mismo, para que precise el valor adeudado al momento del fallecimiento, el valor pagado por la señora CATALINA DUQUE GRAJALES y demás asuntos relativos a la obligación crediticia asegurada, esto por cuanto a que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712, 1581 y 1266 son documentos sometidos a reserva que no se entregan a personas diferentes a los titulares de los mismos.

5. OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Objeto y me opongo al juramento estimatorio que realiza la parte demandante por un monto de \$50.000.000 M.cte Esta objeción se realiza teniendo en cuenta que: 1. El valor asegurado por el amparo de muerte por homicidio corresponde a un sublímite de \$30.000.000 M.cte y 2. Que no se ha probado el valor de la deuda pagado por la actora señora CATALINA DUQUE GRAJALES. De tal manera que con fundamento en el artículo 206 del Código General de Proceso comedidamente le pido al Juzgado declare la violación al juramento estimatorio de la parte demandante y en consecuencia si la cantidad estimada de los perjuicios solicitados excede el 50% de la que resulte efectivamente probada a título perjuicios, le solicito al Juzgado condenar a la parte demandante a pagar el 10% sobre la diferencia o si eventualmente se llegaren a negar las pretensiones por falta de prueba sobre su causación, le solicito al Juzgado lo condene en el equivalente al 5% del valor de las pretensiones.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA POR CONFIGURACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

Se solicita al juzgador declarar probada la cosa juzgada propuesta por la parte pasiva y por tanto proceder conforme lo ordena el artículo 278 del CGP en su numeral tercero dictando sentencia anticipada por estar probada la excepción de prescripción, propuesta como tercera excepción de esta demanda, siendo innecesario el estudio de los demás asuntos de este proceso por estar probada la misma.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

DEPENDENCIA JUDICIAL:

Bajo mi expresa autorización, vigilancia y control, nombro como dependiente judicial al señor CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, mayor de edad, identificado con

la cédula de ciudadanía número 1144194635, estudiante de derecho y empleados de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. para que acceda al expediente que contiene el proceso y solicite las fotocopias que estime convenientes en ejercicio de sus funciones como dependientes judiciales. Aporto los correspondientes certificados de estudio.

ANEXOS:

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

- Mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CENTRO EMPRESA ubicado en la Calle 64 Norte # 5 B - 146 Local 50 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.
- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 2 Oeste # 2 – 21 Oficina 301, Edificio Don Juan, Barrio El Peñón de Santiago de Cali, Valle del Cauca y en el correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,


JUAN JOSE LIZARRALDE V.
C.C. 1.144.032.328
T. P. No. 236.056 Del CSJ

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES
CONDICIONES GENERALES**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR, Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR AL BENEFICIARIO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE CONTRATADOS, CON BASE EN LOS VALORES ASEGURADOS PACTADOS E INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y A LAS DEFINICIONES DE COBERTURA CONTENIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

ASÍ MISMO, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS PARÁMETROS TÉCNICOS FIJADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS. COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICO

1.1 MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

1.1.1 COBERTURA

EL PRESENTE ES UN SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES QUE TIENE POR OBJETO AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE MUERTE QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, INCLUYENDO HOMICIDIO Y SUICIDIO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y SIDA DIAGNOSTICADO MEDICAMENTE Y POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA SUMA ASEGURADA O LA COMPENSACIÓN INDIVIDUAL POR MUERTE SERÁ EL EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL CAPITAL NO PAGADO, MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS HASTA LA FECHA DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO. EN EL EVENTO DE MORA DE LAS OBLIGACIONES ESTARÁN INCLUIDOS ADEMÁS, LOS INTERESES MORATORIOS, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO CANCELADAS POR EL DEUDOR Y TODOS LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE HAYAN SIDO REPORTADOS POR PARTE DEL TOMADOR PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA MENSUAL.

PARÁGRAFO

LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO SE PAGARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ HAYA DECLARADO LA MUERTE PRESUNTA DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO CIVIL.

1.1.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE SE OTORGA SIN EXCLUSIONES.

NO OBSTANTE, EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.1.3 DECLARACIÓN DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DE RIESGO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DE RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ESTA SANCIÓN NO SE APLICA SI ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

AUNQUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PRESCINDA DEL EXÁMEN MÉDICO, EL ASEGURADO NO PODRÁ CONSIDERARSE EXENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NI DE LAS SANCIONES A QUE SU INFRACCIÓN DÉ LUGAR.

1.2 AMPARO ADICIONAL

A SOLICITUD DEL TOMADOR ESTA PÓLIZA INCLUYE, ADEMÁS, EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS OTORGADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN:

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

1.2.1.1. COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014, O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ) SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE TENDRÁN EN CUENTA ÚNICAMENTE LAS NORMAS EMITIDAS EN MATERIA DE RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN (FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

EN TAL CASO SE INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO POR LA SUMA EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL CAPITAL NO PAGADO, MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS HASTA LA FECHA DEL DICTAMEN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. EN EL EVENTO DE MORA DE LAS OBLIGACIONES ESTARÁN INCLUIDOS, ADEMÁS, LOS INTERESES MORATORIOS, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO CANCELADAS POR EL DEUDOR, Y TODOS LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE HAYAN SIDO REPORTADOS POR PARTE DEL TOMADOR PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA MENSUAL.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

- A. LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, NO PREEEXISTENTE.
- B. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- C. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- D. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA DEFINIDAS.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CERTIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

1.2.1.2. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE MANIFIESTEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA BAJO ESTE SEGURO Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD O CUALQUIER OTRA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1.2.1.3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE Y SIEMPRE SERÁ EL EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE EL CAPITAL NO PAGADO, MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS, EN EL EVENTO DE MORA DE LAS OBLIGACIONES ESTARÁN INCLUIDOS, ADEMÁS, LOS INTERESES MORATORIOS, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO CANCELADAS POR EL DEUDOR, QUE HAYAN SIDO REPORTADOS POR PARTE DEL TOMADOR PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA MENSUAL.

1.2.1.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.
- CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.
- CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

1.2.1.5. DEDUCCIONES

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE REFIERE AL AMPARO BÁSICO DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

Clausula segunda. Definiciones

Para los efectos del presente contrato y donde quiera que se utilicen, las siguientes expresiones significarán:

1. Asegurador.

Compañía aseguradora (Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad cooperativa).

2. Tomador.

Es la persona jurídica que por tener interés asegurable, contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas. Para efectos de la póliza de vida grupo deudores, el tomador es el acreedor, es decir la entidad que otorga el crédito. El tomador, es el responsable del pago de la totalidad de las primas causadas a través de la vigencia de la póliza.

3. Grupo Asegurable

Conjunto de personas naturales, no siendo este grupo inferior a 10 personas, con potencialidad de convertirse en un grupo asegurado, vinculados bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vínculo no se presente con el propósito de contratar el seguro de vida grupo deudores.

4. Grupo Asegurado

Conjunto de miembros del grupo asegurable cuya vida se asegura desde la fecha en que cumplen con los requisitos de elegibilidad, por las sumas y en los términos especificados en la póliza.

Para efectos del seguro de vida grupo deudores, el grupo asegurado será el conformado por los afiliados a la entidad tomadora que adquieran créditos en las diferentes líneas de crédito siempre y cuando sean reportados por el tomador, realizando el pago de prima correspondiente.

5. Asegurado

Es cada una de las personas del grupo asegurado.

6. Beneficios.

SON LOS LÍMITES MÁXIMOS QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN RECONOCE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

7. Enfermedad preexistente:

Es cualquier patología, afección o condición médica, diagnosticada o manifestada con anterioridad a la entrada en vigencia de la póliza o la fecha de ingreso de cada asegurado, sean estas agudas o crónicas, quedaran excluidas de las coberturas otorgadas bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. Cuando la patología principal sea preexistente, quedaran además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.

8. Declaración inexacta o reticente

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sincramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que le sea propuesto. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por aseguradora solidaria, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducirlo a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato o de sus certificados.

CLAUSULA TERCERA. MODALIDADES DEL SEGURO

• SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONTRIBUTIVO

ES AQUEL CUYA PRIMA ES SUFRAGADA, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ASEGURADO.

• SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES NO CONTRIBUTIVO

ES AQUEL CUYA PRIMA ES SUFRAGADA EN SU TOTALIDAD POR EL TOMADOR DEL SEGURO.

CLAUSULA CUARTA. EDADES DE INGRESO.

A CONTINUACIÓN SE INDICAN LOS PARÁMETROS DEL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO DE EDAD PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS ASÍ:

1. AMPARO BÁSICO

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO PARA EL GRUPO CONTRIBUTIVO COMO NO CONTRIBUTIVO ES DE 18 AÑOS; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE 70 AÑOS MAS 364 DIAS, O CUALQUIERA OTRA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA; LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES HASTA LA FECHA EN QUE SE EXTINGA LA DEUDA.

2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO PARA EL GRUPO CONTRIBUTIVO COMO NO CONTRIBUTIVO ES DE 18 AÑOS; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE 64 AÑOS MAS 364 DIAS, O CUALQUIERA OTRA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA; LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES DE 65 AÑOS MAS 364 DIAS, O CUALQUIERA OTRA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA QUINTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

TODA PERSONA ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE SEÑALE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA PODER SER INCLUIDO EN EL GRUPO ASEGURADO.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS

LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SÓLO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COMUNIQUE POR ESCRITO SU APROBACIÓN AL TOMADOR.

INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN QUE LA PERSONA INGRESE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADO, LA PRESENTE PÓLIZA VENDE PARA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ASEGURADO, EN LA FECHA EN QUE SE EXTINGA LA DEUDA, Y/O EN LA FECHA QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ESTIPULADA PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

CLAUSULA SÉPTIMA. AMPAROS Y EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS Y EN SUS SOLICITUDES, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS RELACIONADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES. IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, TODAS LAS DECLARACIONES DE

ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA OCTAVA. CONTINUIDAD DE COBERTURA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA AL GRUPO ASEGURADO VIGENTE AL MOMENTO DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA CONTINUIDAD DE LA COBERTURA QUE TUVIERAN CON OTRA ASEGURADORA. LO CUAL IMPLICA QUE SE AMPARAN LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS Y HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, ACEPTANDO DICHS RIESGOS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN Y EN IGUALES CONDICIONES DE EDAD, ESTADO DE SALUD, CALIFICACIÓN DE EXTRAPRIMAS, PORCENTAJES, LIMITACIONES DE COBERTURA Y CAUSAS.

PARA EFECTOS DE LAS PREEXISTENCIAS SE CUBREN LAS QUE SE HAYAN ADMITIDO EN LA PÓLIZA ANTERIOR, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, TODA VEZ QUE SU COBERTURA Y POR CONSIGUIENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE VA A ESTABLECER CON BASE EN LA FECHA DEL EVENTO GENERADOR O RESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CLÁUSULAS DEFINIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LAS EDADES DE PERMANENCIA.

EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE SUBROGA EN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PODRIAN HABER ASISTIDO A LA ASEGURADORA QUE TENIA EL RIESGO EN LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, PARA TAL EFECTO SE DEJA CONSIGNADA LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR CONSISTENTE EN SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, RELACION DE LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA COMPAÑÍA ANTERIOR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRES, APELLIDOS, NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SUMA ASEGURADA, COBERTURAS CONTRATADAS, LIMITACIÓN DE COBERTURA, ANOTANDO SI EXISTE ALGUN TIPO DE EXTRA PRIMA POR SALUD U OCUPACIÓN, SU RESPECTIVO PORCENTAJE Y CAUSA, ANEXANDO LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO DILIGENCIADA POR CADA ASEGURADO, LAS PERSONAS QUE SUPEREN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, ESTIME CONVENIENTES.

EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO VARÍE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO POR REFINANCIACIÓN, RETANQUEO O RESTRUCTURACIÓN, PERDERÁ LA CONTINUIDAD Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA, SO PENA QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, SOLO RESPONDA POR LAS CONDICIONES INICIALES DE ASEGURAMIENTO.

CLAUSULA NOVENA. AMPARO AUTOMÁTICO

ES UNA FACILIDAD DE MANEJO ADMINISTRATIVO PARA UN GRUPO DE ASEGURADOS QUE CUMPLA UN TIEMPO DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE ASEGURABILIDAD, UNA EDAD Y UN MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CON EL ANIMO QUE EL TOMADOR HAGA UN SOLO REPORTE MENSUAL CON LOS INGRESOS DE ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE SALUD, ADJUNTANDO AL REPORTE LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS. LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO NO LIBERA AL ASEGURADO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, DONDE EL ASEGURADO DEBE ENCONTRARSE EN BUEN ESTADO DE SALUD.

UNA VEZ SE RECIBAN LAS DECLARACIONES Y PREVIO ANÁLISIS CON EL MEDICO SUSCRIPTOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ, AUTORIZAR EL INGRESO EN CONDICIONES NORMALES, APLICAR EXTRAPRIMA, SOLICITAR IMT O PRUEBAS MÉDICAS COMPLEMENTARIAS, CONDICIONAR COBERTURAS O NO ACEPTAR EL INGRESO. ESTA CONDICIÓN ES ACEPTADA POR EL TOMADOR.

AMPARO AUTOMÁTICO SIN DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD: CONSISTE QUE HASTA UN MONTO SE AMPARAN ENFERMEDADES PREEXISTENTES, ACLARANDO QUE PARA QUE EXISTA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE RESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA, DEBE HABERSE DADO POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA

CLAUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DEL TOMADOR.

SE OTORGA LA CONTINUIDAD DE AMPARO DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR, BAJO LA GARANTÍA SUMINISTRADA POR EL TOMADOR DE INFORMAR LOS RIESGOS QUE HAN SIDO EXTRAPRIMADOS POR LA ASEGURADORA ANTERIOR, A FIN DE APLICAR ESTAS MISMAS EXTRA PRIMAS EN EL COBRO DE LA NUEVA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, LA CONTINUIDAD DE AMPAROS QUEDA CONDICIONADA A QUE EL TOMADOR NOS INFORME POR ESCRITO SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE HAYA ASEGURADOS A LOS CUALES YA SE LES HUBIERE DIAGNOSTICADO ENFERMEDADES DE CARÁCTER TERMINAL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SU AMPARO ADICIONAL TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- POR EL NO PAGO DE LA PRIMA DE PARTE DEL TOMADOR, VENCIDO EL PERÍODO DE GRACIA.
- AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA SI ESTA NO SE RENUEVA.
- POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN CADA AMPARO.
- CUANDO EL ASEGURADO CANCELE LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.
- CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, REALICE LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE MUERTE O EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- POR REVOCACIÓN POR PARTE DEL TOMADOR.
- CUANDO AL MOMENTO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL GRUPO ASEGURADO SEA INFERIOR A DIEZ (10) ASEGURADOS PRINCIPALES.
- CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.

PARÁGRAFO:

EN EL CASO DE LAS CAUSALES C, D, E, G Y H, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NOTIFICARÁ PREVIAMENTE DICHA CAUSAL AL TOMADOR.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS SE DETERMINARÁ DE ACUERDO SERÁ EL EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE EL CAPITAL NO PAGADO, MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS HASTA LA FECHA DE FALLECIMIENTO Y/O FECHA DE RESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO. EN EL EVENTO DE MORA DE LAS OBLIGACIONES ESTARÁN INCLUIDOS, ADEMÁS, LOS INTERESES MORATORIOS, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO CANCELADAS POR EL DEUDOR, Y TODOS LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE HAYAN SIDO REPORTADOS POR PARTE DEL TOMADOR PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA MENSUAL.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PAGO DE PRIMAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O CUOTA EN CASO DE FRACCIONAMIENTO, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS MENSUALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGUN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA ANUALIDAD RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO FUEREN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. BENEFICIARIO

EL TOMADOR ADQUIERE EN TODOS LOS CASOS LA CALIDAD DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO, HASTA EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA; ENTENDIÉNDOSE COMO SALDO INSOLUTO EL SALDO DE CAPITAL, MÁS INTERESES CORRIENTES, MÁS INTERESES DE MORA, MÁS HONORARIOS JURÍDICOS, Y TODOS LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE HAYAN SIDO REPORTADOS Y SOBRE LOS CUALES SE HAYA CALCULADO LA PRIMA COBRADA

EN CASO QUE LA PÓLIZA, SEA CONTRATADA POR EL SALDO INICIAL DE LA DEUDA, EL TOMADOR SERÁ EL BENEFICIARIO HASTA EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA Y EL REMANENTE (DIFERENCIA ENTRE EL SALDO INICIAL Y EL SALDO INSOLUTO), TENDRÁ COMO BENEFICIARIOS A LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY, CONFORME AL ARTÍCULO 1142 DEL CODIGO DE COMERCIO

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES O ANEXOS, EL TOMADOR TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

B. FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. AVISO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, EL TOMADOR DEBERÁ DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ADHESIÓN

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LEGALMENTE APROBADAS, QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA Y LAS MISMAS HAYAN SIDO PREVIAMENTE INFORMADAS Y SUMINISTRADAS AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA, CON BASE EN LOS DATOS FACILITADOS POR EL TOMADOR Y ASEGURADO; DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD, DOMICILIO, PROFESIÓN, OCUPACIÓN Y DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LOS CUESTIONARIOS PRESENTADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, TODO LO CUAL HA DETERMINADO LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL CÁLCULO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE. SOLAMENTE RESPECTO AL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL ASEGURADO Y EL TOMADOR ESTÁN OBLIGADOS A COMUNICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EN TAL VIRTUD, TANTO EL TOMADOR COMO EL ASEGURADO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO. LA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O ASEGURADO, O ES CONOCIDA POR ALGUNO DE ELLOS. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. DEPENDIENDO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ MODIFICAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO, DE DICHA MODIFICACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

TRATÁNDOSE DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ REVOCARLO MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR, ENVIANDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE REVOCACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA DEL ENVÍO.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.

EN CUALQUIER CASO DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLAUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO (SI ASÍ LO EXIGE LA LEY) ENVIANDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR ELLAS.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAFT

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT, EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADOS Y EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN PARA CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HARÁ USO DE SUS FACULTADES Y REVOCARÁ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO

AUTORIZO DE MANERA PREVIA, EXPRESA Y VOLUNTARIA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, O A QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS A CONSULTAR, ALMACENAR, ADMINISTRAR, TRANSFERIR, PROCESAR Y REPORTAR MI INFORMACIÓN A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS RESPECTO AL COMPORTAMIENTO FINANCIERO Y COMERCIAL.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE FRAUDE

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO DE SEGUROS UNILATERALMENTE, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR; CUANDO SE EVIDENCIA INDICIOS, MALA FE O PRESUNCIÓN DE FRAUDE RESPECTO DEL TOMADOR O ASEGURADO.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL TOMADOR, QUEDARÁ PRIVADO DE TODO DERECHO DERIVADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTO, O SI EN APOYO A ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4204851804

PÓLIZA No: 420-16-994000000300 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE				COD. AGENCIA: 020				RAMO: 16			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
30	12	2014	23:59	1	12	2014	23:59	1	5	2015	23:59
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA			
TIPO DE MOVIMIENTO: NEGOCIO NUEVO								TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. IDENTIFICACIÓN: NIT 805013516-5
DIRECCIÓN: AVENIDA 3 N #39 N - 35 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 6554343

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: VARIOS IDENTIFICACIÓN:
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:
BENEFICIARIO: CARLOS HERNAN OROZCO IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMFAROS

CATEGORIA: VIDA GRUPO DEUDORES

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	50000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	50000000.00

TEXTOS POLIZA

POLIZA NUEVA

VIENE EN CONTINUIDAD DE LA POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES No. 994-48

SE EFECTUA COBRO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014.

VALOR MAXIMO ASEGURADO: \$50.000.000=

SE SUBLIMITA HOMICIDIO HASTA \$30.000.000=

1- Amparos:

1.1. Muerte:

Bajo este amparo básico se cubre contra el riesgo de muerte a cada una de las personas naturales deudoras de CARLOS HERNAN OROZCO y en tal caso se pagará a CARLOS HERNAN OROZCO hasta el saldo insoluto de la deuda.

La edad máxima de ingreso es hasta el día en que el asegurado cumpla los Setenta (70) años, pero la cobertura se extiende hasta el día en que se extinga la deuda.

1.2. Incapacidad Total y Permanente:

Mediante este anexo adicional se indemnizará la Incapacidad Total y Permanente que sufra alguna de las personas naturales deudoras de CARLOS HERNAN OROZCO Siempre que sea menor de sesenta y cinco (65) años y que al ser calificada de acuerdo con la LEY 100, y sus decretos reglamentarios, dicha incapacidad sea igual o superior al 50%; y en tal caso se pagará a CARLOS HERNAN OROZCO el saldo insoluto de la deuda.

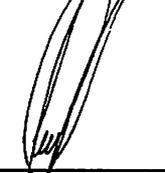
La edad máxima de ingreso es hasta el día en que el asegurado cumpla los Sesenta y Cuatro (64) años, pero la cobertura se extiende hasta el día en que el asegurado cumpla Sesenta y Cinco (65) años.

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$*****50,000,000.00	VALOR PRIMA: \$*****5,690,890.00	GASTOS EXPEDICION:	IVA: \$*****0.00	TOTAL A PAGAR: \$*****5,690,890.00
--	-------------------------------------	--------------------	---------------------	---------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
DISS ASESORES DE SEGUROS LTDA	7581	100			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR  **FIRMA TOMADOR** 

(416)7701861000019(8020)000000000070c0420485180

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES:2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4204851804

PÓLIZA No: 420-16-99400000300 ANEXO: 11

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE				COD. AGENCIA: 420				RAMO: 16							
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
20	5	2015	23:59	1	5	2015	23:59	1	5	2016	23:59	26	12	2019	366
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				FECHA DE IMPRESIÓN			
TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION CON COBRO DE PRIMA - ANTI															
TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION															

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. IDENTIFICACIÓN: NIT 805013516-5
DIRECCIÓN: AVENIDA 3 N #39 N - 35 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 6554343

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: VARIOS IDENTIFICACIÓN:
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:
BENEFICIARIO: CARLOS HERNAN OROZCO IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMFAROS

CATEGORIA: VIDA GRUPO DEUDORES

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	50000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	50000000.00

TEXTOS POLIZA

RENOVACION POLIZA VIGENCIA 2015-2016
SE EFECTUA COBRO DEL MES DE MAYO DE 2015.
VALOR MAXIMO ASEGURADO: \$50.000.000=
SE SUBLIMITA HOMICIDIO HASTA \$30.000.000=

1- Amparos:
1.1. Muerte:
Bajo este amparo básico se cubre contra el riesgo de muerte a cada una de las personas naturales deudoras de CARLOS HERNAN OROZCO y en tal caso se pagará a CARLOS HERNAN OROZCO hasta el saldo insoluto de la deuda.
La edad máxima de ingreso es hasta el día en que el asegurado cumpla los Setenta (70) años, pero la cobertura se extiende hasta el día en que se extinga la deuda.

1.2. Incapacidad Total y Permanente:
Mediante este anexo adicional se indemnizará la Incapacidad Total y Permanente que sufra alguna de las personas naturales deudoras de CARLOS HERNAN OROZCO Siempre que sea menor de sesenta y cinco (65) años y que al ser calificada de acuerdo con la LEY 100, y sus decretos reglamentarios, dicha incapacidad sea igual o superior al 50%; y en tal caso se pagará a CARLOS HERNAN OROZCO el saldo insoluto de la deuda.
La edad máxima de ingreso es hasta el día en que el asegurado cumpla los Sesenta y Cuatro (64) años, pero la cobertura se extiende hasta el día en que el asegurado cumpla Sesenta y Cinco (65) años.

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$*****50,000,000.00	VALOR PRIMA: \$*****4,331,057.00	GASTOS EXPEDICION:	IVA: \$*****0.00	TOTAL A PAGAR: \$*****4,331,057.00
--	-------------------------------------	--------------------	---------------------	---------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
DISS ASESORES DE SEGUROS LTDA	7581	100			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR  **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)000000000070C0420485180

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

22

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: 99400000300 ANEXO: 11

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. IDENTIFICACIÓN: NIT 805013516-5
ASEGURADO: VARIOS IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: CARLOS HERNAN OROZCO IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

1.3 Condición Particular No. 1:

Se realizará una revisión trimestral del comportamiento de la Póliza para determinar si se deben realizar ajustes en caso de alta siniestralidad.

2. Valores Asegurados

2.1. Muerte e Incapacidad Total y Permanente

El valor asegurado será el equivalente al saldo insoluto de la deuda, entendiéndose por éste el saldo de capital, más intereses corrientes, más intereses de mora, y todos los demás conceptos que hayan sido reportados y sobre los cuales se haya calculado la prima cobrada

3. Duración de la cobertura individual

Será igual a la existencia de la obligación crediticia, incluyendo prorrogas autorizadas así como la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivas las deudas en mora; lo anterior, siempre que el deudor se encuentre dentro de los límites de edad establecidos por la aseguradora al momento de efectuar el correspondiente desembolso y que el tomador se encuentre al día en el pago de las primas a la aseguradora.

4. Requisitos médicos de asegurabilidad y tasas mensuales

4.1 Se ampara en forma automática a todas las personas naturales deudoras de CARLOS HERNAN OROZCO que ingresen a formar parte del grupo asegurado, y tengan créditos hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), sin necesidad de llenar el Formato de Asegurabilidad GL17 del cual anexamos copia; lo que implica que si llega a fallecer, en el momento de la reclamación no se exigirá Resumen de Historia Clínica. Se aclara que los créditos que superen el valor de \$10.000.000 y los asociados que sean mayores de 55 años sin importar el monto del crédito, deberán diligenciar el formato GL17.

4.2 En el evento en que el asociado MENOR DE 70 AÑOS haya contestado afirmativamente haber sufrido alguna patología relacionada con:

- " Corazón
" Cáncer
" Epilepsia
" Enfermedades Neurológicas
" Enfermedades Hepáticas, Riñones y pulmones
" Infección por VIH
" Presión arterial
" Diabetes.

Se requerirá certificación del medico tratante o resumen de historia clínica en donde conste entre otras cosas, fecha de diagnostico, de la afección declarada, tratamiento, evolución, y estado actual. Dicha certificación o resumen de historia clínica deberá ser remitida a nuestras oficinas en la ciudad de Cali, junto con la solicitud de seguro (Formato GL-17), para que la compañía fije por escrito si acepta o no el riesgo declarado con el cobro de la extraprima correspondiente.

La tasa mensual a aplicar sobre el saldo de la deuda de la cartera normal es de 0.45 %, para los amparos de muerte e incapacidad total y permanente para los menores de 70 años.

5. Atención de Siniestros

El pago de siniestros se efectuará dentro de los términos de Ley, previa presentación de los siguientes documentos:

5.1 En caso de muerte:

- * Solicitud individual para seguro de Vida Grupo (Forma GL-17). Aquí es importante tener en cuenta lo mencionado en el punto 5.1
* Informe de reclamación (Forma SV-01) debidamente diligenciado por CARLOS HERNAN OROZCO
* Fotocopia documento de identidad de la persona fallecida o Registro Civil de Nacimiento o Partida de Bautizo.
* Registro Civil de Defunción emitido por autoridad competente en original o fotocopia autenticada.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

dy

23

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA:

RAMO:

No. PÓLIZA: 994000000300

ANEXO: 11

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 805013516-5

ASEGURADO: VARIOS

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: CARLOS HERNAN OROZCO

IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Según la causa de la muerte:

* Si la muerte es de origen natural Certificado Médico Prueba de Defunción (Forma SV 04) o Resumen de Historia Clínica de acuerdo a lo mencionado en el punto 5.1

* Si la muerte es de origen violento, adjuntar Certificación de la Fiscalía en donde se indique la causa del deceso.

Nota: En todos los anteriores documentos deben figurar detalladamente los hechos que conllevaron al deceso del asegurado.

5.2. En caso de Incapacidad Total y Permanente

* Solicitud individual para seguro de vida (Forma GL-17).

* Informe de reclamación (Forma SV-01) debidamente diligenciado por CARLOS HERNAN OROZCO

* Fotocopia documento de Identidad de la persona incapacitada.

* Calificación de la Incapacidad Total y Permanente, emitida por la entidad competente, de acuerdo con la LEY 100 y sus decretos reglamentarios, a saber:

a) Junta de Calificación de Invalidez ó Resolución de la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) o de la Administradora de Riesgos Profesionales (A.R.P.)

En caso de no conseguirse ninguna de las anteriores comunicarse con la Oficina Principal, SEGUROS DE PERSONAS, para que ésta se encargue del trámite respectivo.

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA
Formato GL-17

Aseguradora Solidaria de Colombia describe a continuación la manera cómo debe diligenciarse correctamente el Formato GL-17, el cual deberá ser entregado al asociado en el momento de solicitar un crédito de acuerdo a las condiciones particulares que se hayan pactado entre la Aseguradora y TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. Al momento de constituir la Póliza; es decir que de acuerdo a su naturaleza este formato será diligenciado por absolutamente todos los asociados o por aquellos que soliciten créditos mayores a \$10.000.000 o aquellos asociados mayores de 55 años sin tener en cuenta el monto del crédito.

1. La solicitud es diligenciada por el asociado a partir de "DATOS DEL SOLICITANTE"

2. El formato debe llevar obligatoriamente la firma, número de cédula y huella del asociado.

3. Es de primordial importancia que el Fondo de Empleados o Cooperativa verifique que el formato sea diligenciado en cada una de sus partes y que la información aquí contenida sea contestada por el asociado con toda la veracidad del caso.

4. Luego de que el asociado diligencie el formato GL-17, la Cooperativa o Fondo de Empleados debe proceder a revisar este formato y en caso de que el solicitante haya contestado afirmativamente haber sufrido alguna patología relacionada con: Presión arterial o Diabetes se extraprimará con el 1%.
5. Si por el contrario contesta afirmativamente a las otras preguntas de la solicitud (corazón cáncer, epilepsia, etc), se requerirá certificación del medico tratante o resumen de historia clínica en donde conste entre otras cosas, fecha de diagnóstico, de la afección declarada, tratamiento, evolución, y estado actual. Dicha certificación o resumen de historia clínica deberá ser remitida a nuestras oficinas en la ciudad de Cali, junto con la solicitud de seguro (Formato GL-17), para que la compañía fije por escrito las condiciones de aceptación o se amparen bajo otros parámetros.

CLAUSULADO: 16052012-1502-34-GL.01 ANEXO GL-09

85

Inicio Atención: 2011/04/05 12:19:00

Fin Atención: 2011/04/05 12:30:27

IPS Atención: SC IPS Cali Norte Ciudad: Cali
 Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano Identificación: CC 94496665 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 33 Años 4 Meses 23 Días Fecha Nac: 1977/:1/13 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: SC IPS Cali Sur Regional:
 Fecha Ingreso: 2011/04/05 Hora Ingreso: 12:19:00 Nro Cuenta: 2068500 Ocupación: MENSAJERO

Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: SIN ACOMPAÑANTE Tel: 4123588
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: TAQUICARDIA

Enfermedad Actual: PACIENTE QUE DESDE HACE 20 DIAS DE TAQUICARDIA Y DOLOR TORACICO DE MODERADA A SEVERA INTENSIDAD NO MAREO NO DISNEA NO NAUSEAS. CEFALEA OCASIONAL NO OTRA SINTOMATOLOGIA NO TTO FARMACOLOGICO. TAMBIEN REFIERE QUE CADA VEZ QUE BAJA LAS ESCALERAS LE DUELE LA RODILLA IZDA EN LA PARTE DE ATRAS NIEGA TRAUMAS. NO OTRA CAUSA O MOTIVO DE CONSULTA MEDICA. REFIERE QUE ES MUY SEDENTARIO

RECOMENDACIONES: CALOR LOCAL
 CONTROL CON R/ DE PARADCLINICOS (EKG)

SIGNOS VITALES: FC: 74 Sistole: 130 Diastole: 85 T.A.M:100,00 FR: 20 T°: 37 Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 176 Peso: 91 I.M.C: 29,38

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicos Crónicos	Otra		HERNIA DISCAL
Hábitos de Riesgo	Sedentarismo		
Hábitos de Riesgo	Hábito de Fumar Frecuencia: (ES) Esporádico		FUMA MARIHUANA

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
l. Extremidades Superiores	Normal	
c. Oído	Normal	
d. Boca	Normal	
g. Torax	Normal	
q. Examen mental	Normal	
b. Ojos	Normal	
e. Nariz	Normal	
f. Cuello	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	
i. Abdomen	Normal	
m. Extremidades Inferior	Anormal	DOLOR A LA DIGITOPRESION DE LA PATA DE GANZO A NIVEL DE LA RODILLA IZDA NO LIMITA CON FUNCIONA.
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	

HeOn

Martes, Agosto 11, 2015

01:59:19 p.m.

Pag. 1 De 2

24

Evolución Historia Consulta Externa

No. 157851864

Inicio Atención: 2011/04/05 12:19:00

Fin Atención: 2011/04/05 12:30:27

IPS Atención: SC IPS Cali Norte

Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano

Ciudad: Cali

Identificación: CC 94496665

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 33 Años 4 Meses 23 Días

Fecha Nac: 1977/11/13

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: SC IPS Cali Sur

Regional:

Fecha Ingreso: 2011/04/05

Hora Ingreso: 12:19:00

Nro Cuenta: 2068500

Ocupación: MENSAJERO

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
m. Extremidades Inferior	Varo	
p. Piel y faneras	Normal	
r. Aspecto General	Normal	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Tendinitis calcificada	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	M652	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Taquicardia, no especificada	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	R000	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

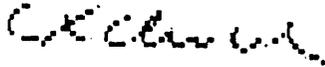
AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre Observaciones

ELECTROCARDIOGRAMA Lateralidad: No Aplica

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
diclofenaco sodico x50mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 8 horas durante 7 día(s)	



Profesional: Liliana Chie Wong
 identificación: 31949484

Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Registro Profesional: 3995149

PS Atención: SC IPS Cali Norte Ciudad: Cali Estado Civil: SOLTERO
 Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano Identificación: CC 94496665
 Sexo: MASCULINO Edad: 33 Años 5 Meses 15 Días Fecha Nac: 1977/11/13 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: SC IPS Cali Sur Regional:
 Fecha Ingreso: 2011/04/28 Hora Ingreso: 18:15:00 Nro Cuenta: 2068500 Ocupación: TRANSPORTADOR
 Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: 'PORQUE HE TENIDO LA PRESION ALTA'
 Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA MANIFESTANDO SE ENCUENTRA EN PROGRAMACION DE LIPOSUCCION POR SOBREPESO. ANTECEDENTE DE PATOLOGIA DE COLUMNA PDTE CX. AFIRMA ASISTIO A VALORACION POR ANESTESIOLOGIA DONDE SE HA ENCONTRADO CIFRA TENSIONAL ELEVADA EN 3 OCASIONES. SE INICIO CATAPRESAN EN LAS MAÑANAS CON BUENA TOLERANCIA DESDE HACE 3 DIAS. ASISTE PARA VALORACION. NO TRAE SEGUIMIENTO DE PRESION.

RECOMENDACIONES: PACIENTE CON CIFRA TENSIONAL ELEVADA AUN CON CONSUMO DE CATAPRESAN EN LA MAÑANA. SE INDICA INICIO DE SEGUIMIENTO DE PRESION DURANTE UNA SEMANA Y CONTROL CON REPORTE PARA DEFINIR CONDUCTA.

SIGNOS VITALES: FC: 78 Sistole: 130 Diastole: 90 T.A.M103,33 FR: 16 T°: 36 Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 173 Peso: 92 I.M.C: 30,74

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Quirúrgicos	Circuncisión		
Quirúrgicos	Otra		DRENAJE DE HEMATOMA SUBDURAL (AACIDENTE DE TRANSITO)

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psiquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
g. Torax	Ventilación adecuada	NO RUIDOS SOBREGREGADOS.
c. Oído	Normal	
h. Cardiovascular	Ruidos cardiacos rítmicos	NO SOPLOS.
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
l. Extremidades Superiores	Normal	
b. Ojos	Normal	
d. Boca	Normal	
e. Nariz	Normal	
g. Torax	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	
q. Examen mental	Normal	
i. Cuello	Normal	

24

25

Evolución Historia Consulta Externa

No. 160012590

Inicio Atención: 2011/04/28 18:15:00

Fin Atención: 2011/04/28 18:29:20

IPS Atención: SC IPS Cali Norte

Ciudad: Cali

Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano

Identificación: CC 94496665

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 33 Años 5 Meses 15 Días

Fecha Nac: 1977/11/13

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: SC IPS Cali Sur

Regional:

Fecha Ingreso: 2011/04/28

Hora Ingreso: 18:15:00

Nro Cuenta: 2068500

Ocupación: TRANSPORTADOR

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
h. Cardiovascular	Normal	
i. Abdomen	Normal	
p. Piel y laneras	Normal	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Lectura elevada de la presión sanguínea, sin diagnóstico de hipertensión	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	R030	CONFIRMADO NUEVO	

Claudia C.

Profesional: Claudia Patricia Quintero Montoya
 identificación: 31488394

Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Registro Profesional: 31488394

PS Atención: SC IPS Cali Norte **Ciudad:** Cali
Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano **Identificación:** CC 94496665 **Estado Civil:** SOLTERO
Sexo: MASCULINO **Edad:** 33 Años 6 Meses 7 Días **Fecha Nac:** 1977/11/13 **Grupo Atención:** Otros
PS Primaria: SC IPS Cali Sur **Regional:**
Fecha Ingreso: 2011/05/20 **Hora Ingreso:** 15:56:00 **Nro Cuenta:** 2068500 **Ocupación:** COMERCIANTE
Dirección: C 62 12C-84 **Teléfono:** 4874159/ 3005663956
Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE **Ámbito Realización:** AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: VIENE SOLO **Tel:**
Responsable del Usuario: **Tel:** 4423588
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: 'POR EL SEGUIMIENTO'

Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA CON SEGUIMIENTO DE PRESION CON CIFRAS TENSIONALES ENTRE 120 - 150 / 80 - 90. CONSUMIENDO CLONIDINA DIARIO. REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. NIEGA DOLOR EN EL PECHO DISNEA MAREO CEFALEA O EDEMAS. NO OTRO SINTOMA.

RECOMENDACIONES: PACIENTE QUIEN HACE UNA SEMANA SUSPENDE TOMADE CATAPRESAN. HOY CIFRA TENSIONAL MUY ELEVADA. SE DECIDE DX DE HIPERTENSION SE REALIZA CAMBIO DE MEDICAMENTO Y SE SOLICITA PERFIL DE RCV. CONTROL CON MEDICO DE PROGRAMA CON RESULTADOS.

RECOMENDACIONES:

1. ASISTIR CUMPLIDAMENTE A LAS CITAS DE CONTROL PROGRAMADAS POR SU SERVICIO DE SALUD.
2. EVITAR CONSUMO DE SAL GRASAS DE ORIGEN ANIMAL ALCOHOL Y CIGARRILLO.
3. CAMINAR MEDIA HORA AL DIA POR LO MENOS 3 VECES POR SEMANA.
4. EVITAR SITUACIONES DE STRESS.
5. NO TOMAR IBUPROFENO NAPROXENO DICLOFENACO ETC.
6. EN CASO DE PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DOLOR CONSULTAR CON SU MÉDICO Y EVITAR AUTOMEDICACIONES.

SIGNOS VITALES: FC: 76 **Sistole:** 160 **Diastole:** 90 **T.A.M:**113,33 **FR:** 16 **T°:** 36 **Saturación:** 0 **Glucometría:** 0
Talla: 176 **Peso:** 92 **I.M.C:** 29,70

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
g. Torax	Ventilación adecuada	NO RUIDOS SOBREGREGADOS.
c. Oído	Normal	
h. Cardiovascular	Ruidos cardiacos rítmicos	NO SOPLOS.
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
l. Extremidades Superiores	Normal	
b. Ojos	Normal	
d. Boca	Normal	
e. Nariz	Normal	
g. Torax	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	
q. Examen mental	Normal	
f. Cuello	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	

Evolución Historia Consulta Externa

No. 162313270

Inicio Atención: 2011/05/20 15:56:00

Fin Atención: 2011/05/20 16:13:24

IPS Atención: SC IPS Cali Norte

Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano

Ciudad: Cali

Identificación: CC 94496665

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 33 Años 6 Meses 7 Días

Fecha Nac: 1977/11/13

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: SC IPS Cali Sur

Regional:

Fecha Ingreso: 2011/05/20

Hora Ingreso: 15:56:00

Nro Cuenta: 2068500

Ocupación: COMERCIANTE

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
i. Abdomen	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	CONFIRMADO NUEVO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
CREATININA EN SANGRE PyP Lateralidad: No Aplica	
GLICEMIA BASAL PyP Lateralidad: No Aplica	
PARCIAL DE ORINA, INCLUIDO SEDIMENTO PyP Lateralidad: No Aplica	
PERFIL LIPIDICO PyP Lateralidad: No Aplica	
POTASIO EN SANGRE PyP Lateralidad: No Aplica	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
losartan potasico x100mg (tab)	tomar 1 tubo(s) cada 24 horas durante 30 día(s)	
losartan potasico x100mg (tab)	tomar 1 tubo(s) cada 24 horas durante 30 día(s)	



Profesional: Claudia Patricia Quintero Montoya
Identificación: 31488394

Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 31488394

PS Atención: SC IPS Cali Norte Ciudad: Cali
 Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano Identificación: CC 94496665 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 33 Años 6 Meses 20 Días Fecha Nac: 1977/11/13 Grupo Atención: Otros
 PS Primaria: SC IPS Cali Sur Regional:
 Fecha Ingreso: 2011/06/02 Hora Ingreso: 14:25:00 Nro Cuenta: 2068500 Ocupación: COMERCIANTE
 Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: 'POR LOS RESULTADOS'

Enfermedad Actual: PACIENTE HIPERTENSO DE NOVO QUE ASISTE A CONSULTA PARA REPORTE DE PARACLINICOS 24/05/11: CREATININA 0.77 GLICEMIA 93 UROANALISIS CON PROTEINAS 10mg/dl COLESTEROL 196 LDL 117.8 TGC 186 HDL 41 POTASIO 4.73. REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. ASINTOMATICO AL MOMENTO.

RECOMENDACIONES: PACIENTE HIPERTENSO CONTROLADO. CON PARACLINICOS QUE REPORTAN LEVE ELEVACION DE TGC. SE RECALCA IMPORTANCIA DE SONTROL NUTRICIONAL SE FOMENTA LA REALIZACION DE EJERCICIO CARDIOVASCULAR. CONTINUAR MEDICACION SEGUN INDICACION. CONTROL EN 2 MESES.

SIGNOS VITALES: FC: 72 Sistole: 130 Diastole: 80 T.A.M96,67 FR: 16 T°: 36 Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 173 Peso: 93 I.M.C: 31,07

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Urinario		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Respiratorio		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Muscular		
Sistema Linfático		
Sistema Genital		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Endocrino		
Sistema Colágeno		
Sistema Cardiovascular		
Piel y Fanereas		
Órganos de los sentidos		
Neurológico y Psiquico		
EXAMEN FISICO		
Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
b. Ojos	Normal	
c. Oído	Normal	
d. Boca	Normal	
e. Nariz	Normal	
f. Cuello	Normal	
g. Torax	Ventilación adecuada	NO RUIDOS SOBREGREGADOS.
g. Torax	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	
h. Cardiovascular	Ruidos cardiacos rítmicos	NO SOPLOS.
i. Abdomen	Normal	
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
l. Extremidades Superiores	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	NO EDEMAS.
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	
p. Piel y laneras	Normal	
q. Examen mental	Normal	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Normal	

Evolución Historia Consulta Externa

No. 163624006

Inicio Atención: 2011/06/02 14:25:00

Fin Atención: 2011/06/02 14:43:43

IPS Atención: SC IPS Cali Norte

Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano

Ciudad: Cali

Identificación: CC 94496665

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 33 Años 6 Meses 20 Días

Fecha Nac: 1977/11/13

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: SC IPS Cali Sur

Regional:

Fecha Ingreso: 2011/06/02

Hora Ingreso: 14:25:00

Nro Cuenta: 2068500

Ocupación: COMERCIANTE

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	CONFIRMADO REPETIDO	

Profesional: Claudia Patricia Quintero Montoya

Identificación: 31488394

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 31488394

87

Inicio Atención: 2012/09/06 18:38:00

Fin Atención: 2012/09/06 18:57:34

PS Atención: SC IPS Cali Norte Ciudad: Cali
 Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano Identificación: CC 94496665 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 34 Años 9 Meses 24 Días Fecha Nac: 1977/11/13 Grupo Atención: Otros
 PS Primaria: SC IPS Cali Sur Regional:
 Fecha Ingreso: 2012/09/06 Hora Ingreso: 18:38:00 Nro Cuenta: 2068500 Ocupación: CONDUCTOR
 Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: "Se me pelo horrible el pene"

Enfermedad Actual: Paciente con cuadro clínico de 16 días de evolución consistente en lesión en pene con dolor eritema asociado refiere aparición preiva de lesiones tipo vesiculares niega fiebre diarrea emesis u otra afección Automedicado con cortocoides y antimicóticos .

RECOMENDACIONES: Dieta hiposódica
 Ejercicio 30 min día
 Alimentación balanceada
 Disminución de peso
 Disminución de grasas y fritos Uso de preservativo
 Importancia de vida sexual responsable
 Se da tratamiento antiretroviral
 Cuidados básicos
 Alimentación balanceada

SIGNOS VITALES: FC: 70 Sistole: 120 Diastole: 90 T.A.M:100,00 FR: 18 T°: 36.5 Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 174 Peso: 95 I.M.C: 31,38

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicos Crónicos	Hipertensión Arterial Frecuencia: (NU) Nunca	2012/09/06	En tlc medico actual hace 4 meses
Farmacológicos	Antihipertensivos Frecuencia: (NU) Nunca	2012/09/06	Losartan 50 mg c/ día ocasional
Hábitos de Riesgo	Hábito de Fumar Frecuencia: (SE) Semanal	2012/09/06	FUMA MARIHUANA 2 veces x semana

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		
Sistema Urinario		
Sistema Genital	Otros REFIERE	
Sistema Sanguíneo		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
I. Extremidades Superiores	Normal	
c. Oído	Normal	
d. Boca	Normal	
g. Torax	Normal	
k. Sistema Genital Masculino	Anormal	LEsions tipo vesicualres agrupadas en piel de cuerpo de pene en proceso de cicatrizacion
b. Ojos	Normal	
e. Nariz	Normal	
f. Cuello	Normal	

28

Primera Vez Historia Consulta Externa

No. 208167154

Inicio Atención: 2012/09/06 18:38:00

Fin Atención: 2012/09/06 18:57:34

IPS Atención: SC IPS Cali Norte

Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano

Ciudad: Cali

Identificación: CC 94496665

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 34 Años 9 Meses 24 Días

Fecha Nac: 1977/11/13

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: SC IPS Cali Sur

Regional:

Fecha Ingreso: 2012/09/06

Hora Ingreso: 18:38:00

Nro Cuenta: 2068500

Ocupación: CONDUCTOR

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
h. Cardiovascular	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	
q. Examen mental	Normal	
i. Abdomen	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Infeccion anogenital por virus del herpes simple, sin otra especificacion	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	A609	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posologia	Observaciones
aciclovir x200mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 6 horas durante 7 día(s) 6am -12m-6pm-12am	



Profesional: Juan Carlos Narvaez Sierra
Identificación: 7716493

Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 5202756

Evolución Historia Consulta Externa

No. 215748414

20

Inicio Atención: 2012/11/21 11:41:00

Fin Atención: 2012/11/21 11:55:33

PS Atención: SC IPS Cali Norte **Ciudad:** Cali
Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano **Identificación:** CC 94496665 **Estado Civil:** SOLTERO
Sexo: MASCULINO **Edad:** 35 Años 0 Meses 8 Días **Fecha Nac:** 1977/11/13 **Grupo Atención:** Otros
PS Primaria: SC IPS Cali Sur **Regional:**
Fecha Ingreso: 2012/11/21 **Hora Ingreso:** 11:41:00 **Nro Cuenta:** 2068500 **Ocupación:** TRANSPORTADOR
Dirección: C 62 12C-84 **Teléfono:** 4874159/ 3005663956
Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE **Ámbito Realización:** AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: SOLO **Tel:** 4874159 - 314 851 9060
Responsable del Usuario: **Tel:**
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: DOLOR
Enfermedad Actual: DE UNOS 25 DIAS LUMBALGIA QUE SE LE HA EXACERBADO CON MOTILIDAD REFIERE ANTECEDENTE DE HERNIA DISCAL L4 L5 . DE "MUCHOS AÑOS"

RECOMENDACIONES: EDUCACION INDICACIONES DE CUIDADOS EVOL Y CONTROL CON Rx CLS

SIGNOS VITALES: FC: 68 **Sistole:** 120 **Diastole:** 80 **T.A.M93,33** **FR:** 12 **T°:** 36.8 **Saturación:** 0 **Glucometría:** 0
Talla: 174 **Peso:** 91.8 **I.M.C:** 303,21

R. ASIGNACIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
l. Extremidades Superiores	Normal	
c. to	Normal	
d. uoca	Normal	
g. Torax	Normal	
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
b. Ojos	Normal	
e. Nariz	Normal	
f. Cuello	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	
m. Extremidades Interior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Anormal	DOLOR A LA PALPACION LUMBAR BAJA DE OLUMNA Y FLEXION COLUMNA G3
q. Examen mental	Normal	
i. Abdomen	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Lumbago no especificado	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M545	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

29

Evolución Historia Consulta Externa

No. 215748414

Inicio Atención: 2012/11/21 11:41:00

Fin Atención: 2012/11/21 11:55:33

IPS Atención: SC IPS Cali Norte

Ciudad: Cali

Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano

Identificación: CC 94496665

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 35 Años 0 Meses 8 Días

Fecha Nac: 1977/11/13

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: SC IPS Cali Sur

Regional:

Fecha Ingreso: 2012/11/21

Hora Ingreso: 11:41:00

Nro Cuenta: 2068500

Ocupación: TRANSPORTADOR

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre

Observaciones

RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA Lateralidad: No Aplica

MEDICAMENTOS

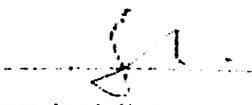
Nombre

Posología

Observaciones

acetaminofen x500mg (tab)

tomar 2 tableta(s) cada 12 horas durante 10 día(s)



Profesional: Jorge Amaris Alzate

Identificación: 19440941

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 323794

Historia Urgencias

No. 45213522

al

Inicio Atención: 2012/12/04 11:41:00

Fin Atención: 2012/12/04 11:55:00

PS Atención: Clínica Saludcoop Cali **Ciudad:** Cali
Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano **Identificación:** CC 94496665 **Estado Civil:** SOLTERO
Sexo: MASCULINO **Edad:** 35 Años 0 Meses 21 Días **Fecha Nac:** 1977/11/13 **Grupo Atención:** Otros
PS Primaria: IPS Cali Norte **Regional:** migracion
Fecha Ingreso: 2012/12/04 **Hora Ingreso:** 11:37:52 **Nro Cuenta:** 35663541 **Ocupación:** TRANSPORTADOR

Dirección: C 62 12C-84 **Teléfono:** 4874159
Convenio: Convenio Saludcoop Clínica Saludcoop Cali - Tipo Afiliado: Ambito Realización: URGENCIAS
COTIZANTE
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA

Acompañante: **Tel:**
Responsable del Usuario: **Tel:**
Parentesco Responsable:

Estado Llegada: CONCIENTE **Forma Llegada:** PROPIOS MEDIOS
Remitido de: **Destino Paciente:** Casa

Tipo de Atención de Urgencias: 2

Manejo de Referencia y Contrareferencia:

Motivo Consulta: CAIDA POR ESCALERAS

Edad Actual: PACIETE CON CUADRO CLINICO DE CAIDA POR ESCALERAS CON DOLOR EN REGON LUMBAR IZQUIERDO CON LIMITACION AL MOVIMIENTO , RFEIRE QUE LA CAIDA LA PRSENTO HACE 3 DIAS ANTE DE HERIA DISCAL EN L4- L5 CON MOLESTAI EN REGION DERCHEA

RECOMENDACIONES: PACIENTE CON DOLOR LUMBAR CON MOELSTIA

PLAN TERAPEUTICO: NAPROXENO TAB
 DICLOFENCAO MAAP IM
 DEXAMEO AMP IM DU

SIGNOS VITALES: FC: 78 Sistole: 125 Diastole: 66 T.A.M85,67 FR: 18 T°: 36 Saturación: 99 Glucometria: 0
Talla: 168 Peso: 75 I.M.C: 26,57

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico	NO SELECCIONA	
Órganos de los sentidos	NO SELECCIONA	
Piel y Fanereas	NO SELECCIONA	
Sistema Cardiovascular	NO SELECCIONA	
Sistema Colágeno	NO SELECCIONA	
Sistema Endocrino	NO SELECCIONA	
Sistema Sanguíneo	NO SELECCIONA	
ena Urinario	NO SELECCIONA	
Sistema Gastrointestinal	NO SELECCIONA	
Sistema Genital	NO SELECCIONA	
Sistema Linfático	NO SELECCIONA	
Sistema Muscular	NO SELECCIONA	
Sistema Osteoarticular	NO SELECCIONA	
Sistema Respiratorio	NO SELECCIONA	

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
c. Oído	Normal	
f. Cuello	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
o. Osteomuscular	Anormal	DO,OR MUSCULAR LUMBAR IZQUIREDO

GLASGOW

Apertura Ocular	Respuesta Motora	Respuesta Verbal	Estado Conciencia	Resultado:
Espontanea	Movimientos espontáneos normales	Balbucesos	Alerta	15

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Lumbago no especificado	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M545	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

30

Historia Urgencias

No. 45213522

Inicio Atención: 2012/12/04 11:41:00

Fin Atención: 2012/12/04 11:55:00

IPS Atención: Clínica Saludcoop Cali

Ciudad: Cali

Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano

Identificación: CC 94496665

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 35 Años 0 Meses 21 Días

Fecha Nac: 1977/11/13

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: IPS Cali Norte

Regional: migracion

Fecha Ingreso: 2012/12/04

Hora Ingreso: 11:37:52

Nro Cuenta: 35663541

Ocupación: TRANSPORTADOR

MEDICAMENTOS

Nombre

Posología

Observaciones

diclofenaco sodico sol. iny. x75mg/amp. x3ml im (amp) amp im o/a
[ampolla]

naproxeno tableta x250mg(tab) [tableta]

tomar 1 tableta(s) cada 8 horas durante 5 día(s)

metocarbamol tab. x750mg (tab) [tableta]

tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 5 día(s)

dexametasona fosfato sol. iny. x8mg amp. x2ml (amp) amp im du

[ampolla]

INCAPACIDADES

Fecha Inicial: 2012/12/04

Fecha Final: 2012/12/06

Duración (Días): 3

Tipo: Ambulatoria No Quirúrgica

Concepto: Enfermedad General

Diagnóstico: M545 Lumbago no especificado

Observaciones

Profesional: Claudia Fernanda Ramos Salamanca

Identificación: 66910575

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 66910575

PS Atención: SC IPS Cali Sur Ciudad: Cali
 Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano Identificación: CC 94496665 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 36 Años 4 Meses 19 Días Fecha Nac: 1977/11/13 Grupo Atención: Otros
 PS Primaria: SC IPS Cali Sur Regional:
 Fecha Ingreso: 2014/04/01 Hora Ingreso: 11:02:53 Nro Cuenta: 2068500 Ocupación: EMPLEADO A
 Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali sur - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: MIRA

Enfermedad Actual: PTE REIERE QHUE HACE 15 DIAS PRESNTO CORTADA CON UN VIDRIO EN LA MANO IZQUIERDO REIFER QU FUE A MEDICO PARTICUALR QUE SUTURO Y DIO TTO ANTIBIOTICO POR 10 DIAS REIFERE QUE EL DA DE AYER PRESNTO DOLRO EN PUNTO DE SUTURA Y EDMA REIFR QUE LD IA DE YAER PERSNTOSECRECIONDE MATERAL SEROSNGUINOLENTA POR PUNTO NO FIBRE NOSECRECIN NO OTRO SITNOMAS REIFER QU SE ESTA APLICADO RIFOXINA AL REALZIARSE CURACION EN CASA

RECOMENDACIONES: SE DA ANAELGIA CONTINAUR CURACIOENS CON RIFOXINA NO REQUIER TTOA TB ORLA EN EL MOEMTNO
 SE DA INCAPACIDAD POR 2 DISA
 PTE CON ANT DE HTA REIFERE DESDE HACE 6 MESES SUSPEDICN TTO Y COMENTA CONTRL EN FARMACIA CON TA EN METAS HOY 140/90 SS AFINAMIENTO
 SIGNSO DE LAMRA

SIGNOS VITALES: FC: 78 Sistole: 140 Diastole: 90 T.A.M:106,67 FR: 16 T°: 36 Saturación: 0 Glucometria: 0
 Talla: 178 Peso: 87 I.M.C: 28,09

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicas Infecciosas	No refiere		
Patológicos Crónicos	Hipertensión Arterial	2012/09/06	En tto medico actual hace 4 meses
Patológicos Crónicos	Otra		HERNIA DISCAL
Antecedentes Vacunales	Completa		NO RECIENTES
Farmacológicos	Antihipertensivos	2012/09/06	Losartan 50 mg c/ dia ocasional
Hábitos Saludables	Ejercicio		CICLISMO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psiquico		
Órganos de los sentidos		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		
Sistema Urinario		
Piel y Fanereas		
Sistema Sanguineo		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
l. Extremidades Superiores	Anormal	EDEMA EN 2DEDO DE MANO IZQUIERDA NO SIGNOS DE INFECCION HERIA EN PROCESO DE CICATRIAZCION
c. Oído	Normal	
d. Boca	Normal	
g. Torax	Normal	
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
b. Ojos	Normal	
e. Nariz	Normal	

Evolución Historia Consulta Externa

No. 275888999

Inicio Atención: 2014/04/01 11:05:00

Fin Atención: 2014/04/01 11:19:58

IPS Atención: SC IPS Cali Sur

Paciente: Jhon Harvi Quintero Cano

Ciudad: Cali

Identificación: CC 94496665

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 36 Años 4 Meses 19 Dias

Fecha Nac: 1977/11/13

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: SC IPS Cali Sur

Regional:

Fecha Ingreso: 2014/04/01

Hora Ingreso: 11:02:53

Nro Cuenta: 2068500

Ocupación: EMPLEADO A

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
f. Cuello	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	
q. Examen mental	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	I10X	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Herida de dedo(s) de la mano, sin daño de la(s) uña(s)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	S610	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
diclofenaco sodico tab. x150mg (lab)	tomar 1 tab eta(s) cada 8 horas durante 5 día(s)	

INCAPACIDADES Fecha Inicial: 2014/04/01 Fecha Final: 2014/04/02 Duración (Días): 2

Tipo: Ambulatoria No Quirúrgica Concepto: Enfermedad General

Diagnóstico: S610 Herida de dedo(s) de la mano, sin daño de la(s) uña(s)

Observaciones

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Profesional: Marcela Valencia Castrillon

Identificación: 29361412

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 29361412

a3

INFORME DE AUDITORIA MEDICA							
FECHA REPORTE A AUDITORIA		DIA 19	MES 08	AÑO 2015			
AFILIATA QUE REPORTA EL CASO ANDRÉS CORREDOR URBANO							
Nº STRO		420-16-2015-4039		Nº PÓLIZA		994000000300	
TOMADOR TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.							
ASEGURADO JHON HARVY QUINTERO CANO				EDAD 37 AÑOS			
FECHA INGRESO	DIA 01	MES 05	AÑO 2014	FECHA STRO	DIA 12	MES 06	AÑO 2015
COBERTURA AFETADA BASICO							
DILIGENCIÓ DECLARACION DE ASEGURABILIDAD?				SI (x)		NO	
EL ASEGURADO CUENTA CON CONTINUIDAD?				SI		NO (x)	
ANÁLISIS TECNICO							
<p>Buen día Doc. asegurado de 51 años que falleció de manera violenta (homicidio) el 12/05/2015, según historia clínica el asegurado presentaba hernia de discos lumbares desde el 2006 (radiculopatía) Así mismo. Hipertensión desde el 20/05/2011</p> <p>Aunque la muerte fue violenta tiene antecedentes de HTA. con anterioridad</p>							
<input type="checkbox"/> EVENTO GENERADOR PREVIO al ingreso. con mala medicación que				<input checked="" type="checkbox"/> VALIDACIÓN RETENCIONES / PREEXISTENCIAS			
<input type="checkbox"/> DIAS DE HOSPITALIZACIÓN/INCAPACIDAD suspendida a voluntad.				<input type="checkbox"/> CIRUGIA AMBULATORIA No declaro			
Procede objeción x retención.							
PUNTOS ESPECÍFICOS SOLICITADOS EN EL ANÁLISIS							
FECHA DE DIAGNÓSTICO							
DÍAS DE INCAPACIDAD/HOSPITALIZACIÓN							
CONFIGURACION DE ITP ?				SI		NO	
ESTIMACIÓN % PCL							
OBSERVACIONES ADICIONALES:							
FECHA INFORME DE AUDITORIA		DIA 19	MES VIII	AÑO 2015			
AUDITOR QUE REvisa							

Requerimiento: RSI84896		Agencia que atiende: CALI NORTE			
Agencia de la póliza: CALI NORTE		Ramo: VIDA GRUPO DEUDORES		Póliza: 99400000300	
TOMADOR					
805013516		TAXIS Y AUTOS CALI S A S			
ASEGURADO					
94496665		QUINTERO JHON HAR'Y			
SINIESTRO 4039					
Fecha siniestro: 12/06/2015		Fecha aviso: 03/08/2015		Fecha registro: 04/08/2015	
Valor reclamado: 30.000.000		Reserva ajustada: 30.000.000		Pagos: 0	
Saldo reserva: 30.000.000					
Detalle del Reclamo:					
ASEGURADO FALLECE DE FORMA VIOLENTA POR HOMICIDIO, SEGUN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Y CONSTANCIA POR PROCESO PENAL DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION CALI-VALLE					
RECLAMANTE (s)					
Documento	Nombre	Dirección	Ciudad	Departamento	Teléfono
805013516	TAXIS Y AUTOS CALI S EN C	AV 3N 39N-35	CALI	VALLE	6554343
AMPARO(s) AFECTADO(s)					
ALIPARO BASICO DE MUERTE					

75117

CLAVE INTERMEDIARIO **NOMBRE INTERMEDIARIO**
 7581 DISS ASESORES DE SEGUROS LTDA

OBSERVACIONES (Agenda)

1 SE VALIDA EL CASO CON EL DR PINZON LOS INFORMA QUE EL EVENTO RECLAMADO CONFIGURA RETICENCIA TODA VEZ QUE EL ASEGURADO PRESENTABA HIPERTENSION ARTERIAL DESDE EL MES DE MAYO DE 2011 ASI LAS COSAS SE DEBE OBJTAR EL RECLAMO POR AR 1058 CO COMERCIO

ASEGURADO QUE INGRESA A LA POLIZA EL 01-05 2014
 FALLECIMIENTO 12-06-2015
 EDAD 37 AÑOS

POLIZA VIDA GRUPO DEUDOR REMITIR COMUNICADO A TAXIS Y AUTOS CALI SAS EN LA AV 3N # 39N - 35 TEL 655 43 43 A NOMBRE DE LA SRA DORA SARRIA
 INTERMEDIARIO DISS ASESORES DE SEGUROS LTDA dissasesoresdeseguroslda@hotmail.com Enviado a (HICORREDOR - Aug 20 2015 7:54AM) 2 SE RECIBE CONSECUCION DE HISTORIAS CLINICAS POR PARTE DE OMI CONSULTORES Enviado a (HICORREDOR - Aug 20 2015 7:54AM) 3 Cierta solicitud a un tercero RECIBIDO FORMALIZADO (HICORREDOR - Aug 20 2015 7:54AM) 4 SINIESTRO DEL ALTA CUANTIA SE VALIDA FOSYGA ASEGURADO QUE REGISTRA EN SGSSS EN SALLDCCOOP SE PROCEDE A SOLICITAR CONSECUCION DE HC LAS CUALES ESTAN EN LINEA Enviado a (HICORREDOR - Aug 10 2015 9:49AM) 5

ORSP-15-953

SEGUIMIENTO					
Tercero Asignado	Especialidad	Fecha Inicio	Fecha Entrega		
RAMULO GUALLE ROJAS	INVESTIGACION	10-08-2015	10-08-2015		
DETALLE DE PAGOS					
Ord Pago	Pagado a	Fecha pago	Descripción	No. Cheque	Valor

AUTORIZACIONES

Grabado por ANGELA MARIA ORTIZ RAMIREZ - CALI NORTE

cm

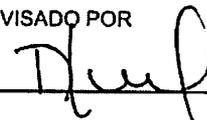
Requerimiento: RSI84896		Agencia que atiende: DIRECCION GENERAL
Agencia de la póliza: CALI NORTE	Ramo: VIDA GRUPO DEUDORES	Póliza: 99400000300
AMPARO(s) AFECTADO(s) AMPARO BASICO DE MUERTE.		
TOMADOR 805013516 TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. ✓		
ASEGURADO 94496665 QUINTERO JHON HARVY		
RECLAMANTE (s) 805013516 - TAXIS Y AUTOS CALI S. EN C. .		
SINIESTRO 4039		
Fecha siniestro: 12/06/2015	Fecha aviso: 03/08/2015	Fecha registro: 04/08/2015
Reserva ajustada: \$ 30.000.000	Pagos: \$ -	Saldo reserva: \$ 30,000,000
Causa de objeción: RETICENCIA O INEXACTUTUD		
Estado actual: SOLICITUD OBJECCION		
Carta: 7511		
Detalle: . del análisis de los documentos presentados como soporte de la reclamación, entre otros, la historia clínica emanada de la IPS Saludcoop Chipichape Corporación, se establece que el Sr. John Harvy Quintero Cano, presentaba Hipertensión Arterial desde Mayo del año 2011, circunstancia que no manifestó al momento de firmar la declaración de asegurabilidad, imposibilitando a la Aseguradora la evaluación del riesgo y la consecuente decisión de asumirlo bajo condiciones distintas o inhibirse a aceptarlo.		
Entrega borrador: 27 de Agosto de 2.015	Elaboración formato definitivo: 27 de Agosto de 2.015	
Firma representante legal : 27 de Agosto de 2.015	Entrega carta oficial área técnica : 27 de Agosto de 2.015	
Envío al reclamante : 27 de Agosto de 2.015		

APROBACION AREA TECNICA

ELABORADO POR



REVISADO POR



APROBACION AREA JURIDICA

33

Requerimiento: RSI84896		Agencia que atiende: DIRECCION GENERAL	
Agencia de la póliza: CALI NORTE		Ramo: VIDA GRUPO DEUDORES	Póliza: 994000000300
AMPARO(s) AFECTADO(s) AMPARO BASICO DE MUERTE.			
TOMADOR 805013516 TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.			
ASEGURADO 94496665 QUINTERO JHON HARVY			
RECLAMANTE (s)			
SINIESTRO 4039			
Fecha siniestro: 6/12/2015		Fecha aviso: 8/3/2015	Fecha registro: 8/4/2015
Reserva ajustada: \$ 950,000		Pagos: \$ 950,000	Saldo reserva: \$ 0
Causa de objeción: RETICENCIA O INEXACTUTUD			
Estado actual: SOLICITUD OBJECION			
Carta: 8293			
Detalle: Para dar claridad, respecto de la reticencia, indicamos que cuando se presenta en una reclamación, no es prescindible ni relevante, que exista relación de causalidad entre el ocultamiento por parte del Asegurado y la causa que originó el siniestro pues la finalidad es restablecer o tutelar un equilibrio contractual, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al presentarse el siniestro, porque la relación causal que para el caso importa y que, para estos efectos, debe existir, no es la que relaciona la circunstancia riesgosa omitida o alterada con el origen del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el cumplimiento del asegurador. Entrega Definitiva: Elaboración formato definitivo:			
Firma representante legal :		Entrega carta oficial área técnica : 01 de Enero de 1,900	
Envío al reclamante :			

APROBACION AREA TECNICA

ELABORADO POR

REVISADO POR



APROBACION AREA JURIDICA

RENOVACION POLIZA VIGENCIA 2015-2016
SE EFECTUA COBRO DEL MES DE MAYO DE 2015.
VALOR MAXIMO ASEGURADO: \$50.000.000=
SE SUBLIMITA HOMICIDIO HASTA \$30.000.000=

1- Amparos:

1.1. Muerte:

Bajo este amparo básico se cubre contra el riesgo de muerte a cada una de las personas naturales deudoras de CARLOS HERNAN OROZCO y en tal caso se pagará a CARLOS HERNAN OROZCO hasta el saldo insoluto de la deuda.

La edad máxima de ingreso es hasta el día en que el asegurado cumpla los Setenta (70) años, pero la cobertura se extiende hasta el día en que se extinga la deuda.

1.2. Incapacidad Total y Permanente:

Mediante este anexo adicional se indemnizará la Incapacidad Total y Permanente que sufra alguna de las personas naturales deudoras de CARLOS HERNAN OROZCO Siempre que sea menor de sesenta y cinco (65) años y que al ser calificada de acuerdo con la LEY 100, y sus decretos reglamentarios, dicha incapacidad sea igual o superior al 50%; y en tal caso se pagará a CARLOS HERNAN OROZCO el saldo insoluto de la deuda.

La edad máxima de ingreso es hasta el día en que el asegurado cumpla los Sesenta y Cuatro (64) años, pero la cobertura se extiende hasta el día en que el asegurado cumpla Sesenta y Cinco (65) años.

1.3 Condición Particular No. 1:

Se realizará una revisión trimestral del comportamiento de la Póliza para determinar si se deben realizar ajustes en caso de alta siniestralidad.

2. Valores Asegurados

2.1. Muerte e Incapacidad Total y Permanente

El valor asegurado será el equivalente al saldo insoluto de la deuda, entendiéndose por éste el saldo de capital, más intereses corrientes, más intereses de mora, y todos los demás conceptos que hayan sido reportados y sobre los cuales se haya calculado la prima cobrada

3. Duración de la cobertura individual

Será igual a la existencia de la obligación crediticia, incluyendo prórrogas autorizadas así como la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivas las deudas en mora; lo anterior, siempre que el deudor se encuentre dentro de los límites de edad establecidos por la aseguradora al momento de efectuar el correspondiente desembolso y que el tomador se encuentre al día en el pago de las primas a la aseguradora.

4. Requisitos médicos de asegurabilidad y tasas mensuales

Este amparo en forma automática a todas las personas naturales deudoras de CARLOS HERNAN OROZCO que ingresen a formar parte del grupo asegurado, y tengan créditos hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), sin necesidad de llenar el Formato de Asegurabilidad GL17 del cual anexamos copia; lo que implica que si llega a fallecer, en el momento de la reclamación no se exigirá Resumen de Historia Clínica. Se aclara que los créditos que superen el valor de \$10.000.000 y los asociados que sean mayores de 55 años sin importar el monto del crédito, deberán diligenciar el formato GL17.

4.2 En el evento en que el asociado MENOR DE 70 AÑOS haya contestado afirmativamente haber sufrido alguna patología relacionada con:

- " Corazón
- " Cáncer
- " Epilepsia
- " Enfermedades Neurológicas
- " Enfermedades Hepáticas, Riñones y pulmones
- " Infección por VIH
- " Presión arterial
- " Diabetes.

Se requerirá certificación del medico tratante o resumen de historia clínica en donde conste entre otras cosas, fecha de diagnostico, de la afección declarada, tratamiento, evolución, y estado actual. Dicha certificación o resumen de historia clínica deberá ser remitida a nuestras oficinas en la ciudad de Cali, junto con la solicitud de seguro (Formato GL-17); para que la compañía fije por escrito si acepta o no el riesgo declarado con el cobro de la extraprima correspondiente.

La tasa mensual a aplicar sobre el saldo de la deuda de la cartera normal es de 0.45 %, para los amparos de muerte e incapacidad total y permanente para los menores de 70 años.

44

5. Atención de Siniestros

El pago de siniestros se efectuará dentro de los términos de Ley, previa presentación de los siguientes documentos:

5.1 En caso de muerte:

- * Solicitud individual para seguro de Vida Grupo (Forma GL-17). Aquí es importante tener en cuenta lo mencionado en el punto 5.1
- * Informe de reclamación (Forma SV-01) debidamente diligenciado por CARLOS HERNAN OROZCO
- * Fotocopia documento de identidad de la persona fallecida o Registro Civil de Nacimiento o Partida de Bautizo.
- * Registro Civil de Defunción emitido por autoridad competente en original o fotocopia autenticada.

Según la causa de la muerte:

- * Si la muerte es de origen natural Certificado Médico Prueba de Defunción (Forma SV 04) o Resumen de Historia Clínica de acuerdo a lo mencionado en el punto 5.1
- * Si la muerte es de origen violento, adjuntar Certificación de la Fiscalía en donde se indique la causa del deceso.

Nota: En todos los anteriores documentos deben figurar detalladamente los hechos que conllevaron al deceso del asegurado.

En caso de Incapacidad Total y Permanente

- * Solicitud individual para seguro de vida (Forma GL-17).
- * Informe de reclamación (Forma SV-01) debidamente diligenciado por CARLOS HERNAN OROZCO
- * Fotocopia documento de Identidad de la persona incapacitada.
- * Calificación de la Incapacidad Total y Permanente, emitida por la entidad competente, de acuerdo con la LEY 100 y sus decretos reglamentarios, a saber:

a) Junta de Calificación de Invalidez ó Resolución de la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) o de la Administradora de Riesgos Profesionales (A.R.P.)

En caso de no conseguirse ninguna de las anteriores comunicarse con la Oficina Principal, SEGUROS DE PERSONAS, para que ésta se encargue del trámite respectivo.

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA Formato GL-17

Aseguradora Solidaria de Colombia describe a continuación la manera cómo debe diligenciarse correctamente el Formato GL-17, el cual deberá ser entregado al asociado en el momento de solicitar un crédito de acuerdo a las condiciones particulares que se hayan pactado entre la Aseguradora y TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. Al momento de constituir la Póliza; es decir que de acuerdo a su naturaleza este formato será diligenciado por absolutamente todos los asociados o por aquellos que soliciten créditos mayores a \$10.000.000 o aquellos asociados mayores de 55 años sin tener en cuenta el monto del crédito.

1. La solicitud es diligenciada por el asociado a partir de "DATOS DEL SOLICITANTE"
2. El formato debe llevar obligatoriamente la firma, número de cédula y huella del asociado.
3. Es de primordial importancia que el Fondo de Empleados o Cooperativa verifique que el formato sea diligenciado en cada una de sus partes y que la información aquí contenida sea contestada por el asociado con toda la veracidad del caso.
4. Luego de que el asociado diligencie el formato GL-17, la Cooperativa o Fondo de Empleados debe proceder a revisar este formato y en caso de que el solicitante haya contestado afirmativamente haber sufrido alguna patología relacionada con: Presión arterial o Diabetes se extraprimará con el 1%.
5. Si por el contrario contesta afirmativamente a las otras preguntas de la solicitud (corazón cáncer, epilepsia, etc), se requerirá certificación del medico tratante o resumen de historia clínica en donde conste entre otras cosas, fecha de diagnostico, de la afección declarada, tratamiento, evolución, y estado actual. Dicha certificación o resumen de historia clínica deberá ser remitida a nuestras oficinas en la ciudad de Cali, junto con la solicitud de seguro (Formato GL-17), para que la compañía fije por escrito las condiciones de aceptación o se amparen bajo otros parámetros.

CLAUSULADO: 16052012-1502-34-GL.01 ANEXO GL-09

35



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Reg. SUROCCIDENTE Secc. VALLE DEL CAUCA

Unidad Básica: CALI

CERTIFICACIÓN DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No 2015CPN000000002296

DATOS DEMOGRÁFICOS

Apellidos y Nombres: QUINTERO CANO JOHN HARVI
Documento de Identidad: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94496665
Sexo: MASCULINO

DATOS DE REFERENCIA

Radicado No. 2015010176001001539 Fecha de Ingreso INML: 13/06/2015 a las 04:35
NUNC(Acta de Inspección a cadáver): 760016000193201520762
Acta Notarial:
Lugar de la Inspección a cadáver: KRA 97 CALLE 42, CALI, VALLE DEL CAUCA
Autoridad que solicita la necropsia: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNIDAD DE REACCIÓN
INMEDITA-SIJIN CRIMINALISTICA

Que el día 13/06/2015 a las 04:35 ingresó a la institución el cadáver de JOHN HARVI QUINTERO CANO a quien se le practicó necropsia médico legal conforme al número de radicado y NUNC(Acta de levantamiento) arriba escrito. Por razones de reserva sumarial, cualquier otra información sobre el caso deberá ser solicitada a la autoridad judicial respectiva, la cual ha sido delegada para tal efecto.

DETALLE DE LA SOLICITUD
TRAMITE ANTE ENTIDAD BANCARIA

En calidad de funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expido el presente certificado de necropsia, en la fecha de 16 de Julio de 2015

Nombre del funcionario que expide la Certificación de Necropsia y firma

Sorayda Rioja Medina
SORAYDA RIOJA MEDINA

AGENCIARIA

C:C: 66900610

Nombre y firma de la persona que solicita y reclama la certificación: (registrar con No. de documento de identidad y huella Índice derecho)

CATALINA DUQUE GRAJALES

C.C.1130629715



97

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F15
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 2

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	13-07-2015	Hora:	1	4	2	2
--------------	-------	-----------	------	-------	------------	-------	---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	5	2	0	7	6	2
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

Delito	Código		
HOMICIDIO.-	1	0	3

Que el día de hoy concurrió la señora Catalina Duque Grajales, portadora de la C.C. Nro. 1130629715 de Cali, con el fin de solicitar certificación de la investigación que se adelanta en esta entidad por el fallecimiento en forma violenta de su cónyuge, quien en vida respondía al nombre de JHON HARVI QUINTERO CANO, con C.C. Nro. 94..496.665.

La presente actuación se encuentra en etapa preliminar a cargo del fiscal 099 seccional de la Unidad de Reacción Inmediata de Cali, por el homicidio con arma de fuego que padeció la víctima, habiéndose realizado inspección técnica al cadáver el día 12/06/2015 por unidades adscritas a la SIJIN grupo de Homicidios de Policía Judicial de la Policía Nacional bajo el radicado 760016000193201520762, investigación que se encuentra en curso.

2. Funcionario que emite la orden:

Unidad	6	0	Especialidad	1	9	3	Código Fiscal	0	0	9	9	
Nombre y apellido del Fiscal:		JOSE LUIS HORMAZA SARASTI										
Dirección:		CALLE 10 No. 6-25								Oficina:		
Departamento:		VALLE DEL CAUCA					Municipio:		CALI			
Teléfono:		6204400 EXT. 1139			Correo electrónico:							

Firma,

JOSE LUIS HORMAZA SARASTI
FISCAL 099 SECCIONAL U.R.I. CENTRO

36

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2015
OBSP15-953 RSI84896-7511

Señores.
TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S
Avenida 3 Norte No. 39N – 35
Teléfono: (2) 655 43 43
Cali – Colombia

244138823

Referencia: Póliza de Seguro de Vida En Grupo Deudores No. 99400000300
Tomador: Taxis y Autos Cali S.A.S
Asegurado: John Harvy Quintero Cano
Reclamación No. 420-16-2015-4039

Respetados Señores:

En atención a su solicitud de afectación del amparo Básico de Muerte, de la póliza en referencia, presentada con ocasión del fallecimiento del Sr. John Harvy Quintero Cano, el pasado 12 de Junio de 2015, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Desde el 1 de Mayo de 2014, Taxis y Autos Cali S.A.S otorgo un crédito al Sr. John Harvy Quintero Cano, por la suma de *Cincuenta Millones de Pesos M/Cte. (\$50.000.000.00)*; en tal virtud, se solicitó ante Aseguradora Solidaria de Colombia, su inclusión al grupo asegurado de la póliza citada en referencia, quien conforme a las condiciones particulares pactadas, diligenció para la misma fecha *la Declaración de Asegurabilidad*, consignada en la Solicitud Individual para el Seguro de Vida Grupo Deudores que nos asiste, en ella el Sr. John Harvy Quintero Cano indicó lo siguiente:

"DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

"1. Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?"

Corazón	: Marcó NO	Enfermedades Neurológicas	: Marcó NO
Cáncer	: Marcó NO	Enfermedades Hepáticas	: Marcó NO
Depresión	: Marcó NO	Enfermedades Siquiátricas	: Marcó NO
Infección Por HIV	: Marcó NO	Riñones	: Marcó NO
Presión Arterial	: Marcó NO	Pulmones	: Marcó NO
Diabetes	: Marcó NO	Trastornos Mentales	: Marcó NO
Demencia	: Marcó NO		

*Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior?
SI NO ¿Cuál? _____
: Marcó NO."*

Ahora bien, del análisis de los documentos presentados como soporte de la reclamación, entre otros, la historia clínica emanada de la *IPS Saludcoop Chipichape Corporación*, se establece que el Sr. John Harvy Quintero Cano, presentaba *Hipertensión Arterial* desde Mayo del año 2011, circunstancia que no manifestó al momento de firmar la declaración de asegurabilidad, imposibilitando a la Aseguradora la evaluación del riesgo y la consecuente decisión de asumirlo bajo condiciones distintas o inhibirse a aceptarlo.

48

OBSP15-953 RSI84896-7511

La Aseguradora, asume los riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado por cada asegurado. El Sr. John Harvy Quintero Cano, no presentaba un estado de salud óptimo y omitió manifestarlo; esto interfiere con el eficaz desarrollo del contrato de seguro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1058 del Código de Comercio, que enuncia:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro."

(Subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el artículo 1039 del Código de Comercio indica sobre el seguro por cuenta de tercero, lo siguiente:

"(...) El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada.

No obstante al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no pueden ser cumplidas más que por él mismo (...)"

(Subrayado fuera de texto)

Por su parte el artículo 1158 del citado estatuto Comercial prevé:

"Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar."

En concordancia con lo enunciado, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, le informa que decide no proceder favorablemente con su solicitud y resuelve *objetar* la petición y por ende *declinar* cualquier pago pretendido por la misma, por cuanto la patología que presentaba el Sr. John Harvy Quintero Cano, no fue manifestada a la Aseguradora en la vigencia sucesiva del contrato de seguro.

Cordialmente,



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Gerencia Nacional de Indemnizaciones
Seguros de Personas y Generales.

Copia: Agencia Culi Sur, Dr. Jhon Jair Ramirez Sarria

Elaboró: KTOUS
Revisó: NIMORALES.

37

Bogotá D.C., 12 de Enero de 2016
OBSP16-028 RSI84896-8293

Abogado
LUIS FERNANDO HURTADO SÁNCHEZ
Carrera 4 No. 10 – 44 Oficina 708 Edif. Plaza Caicedo
Hurtado433@otmail.com
Teléfono: (2) 3113959446
Cali – Colombia

Referencia: Póliza de Seguro de Vida En Grupo Deudores No. 994000000300
Tomador: Taxis y Autos Cali S.A.S
Asegurado: John Harvy Quintero Cano
Reclamación No. 420-16-2015-4039

Respetado Dr. Hurtado.

En atención a su solicitud de reconsideración, respecto del pronunciamiento de la aseguradora en oficio OBSP15-953 RSI84896-7511, remitido al tomador de la póliza que no ocupa, notificando la objeción, con fundamento en la reticencia consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio, como quiera que la patología que presentaba el Sr. John Harvy Quintero Cano, no fue manifestada a la Aseguradora en la vigencia sucesiva del contrato de seguro.

Una vez revisado su comunicado de desacuerdo y analizados los hechos y fundamento de la objeción, no se encuentran elementos que modifiquen nuestra determinación inicial, por cuanto en efecto el Sr. John Harvy Quintero Cano no declaró sinceramente su estado de salud, razón por la cual se configura la reticencia, la cual origina la nulidad relativa del Contrato de Seguro y por ende la pérdida del derecho a la indemnización.

Para dar claridad, respecto de la reticencia, indicamos que cuando se presenta en una reclamación, no es prescindible ni relevante, que exista relación de causalidad entre el ocultamiento por parte del Asegurado y la causa que originó el siniestro, pues la finalidad es restablecer o tutelar un equilibrio contractual, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al presentarse el siniestro, porque la relación causal que para el caso importa y que, para estos efectos debe existir, no es la que relaciona la circunstancia riesgosa omitida o alterada con el origen del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador.

OBSP16-028 RSI84896-8293

Por lo anterior, independientemente de la causa del deceso del Sr. John Harvy Quintero Cano, este omitió manifestar a la aseguradora, las complicaciones induciendo a la aseguradora en error, Así las cosas, se ratifica la objeción OBSP15-953 RSI84896-7511, basada en el artículo 1058 del Código de Comercio, sin que a dicha determinación le afecte la causalidad, por las razones expuestas.

Cordialmente.



ANA DEISY CALVO NIÑO
Gerente Nacional de Indemnizaciones
Seguros de Personas y Generales.

Copia. Agencia Cali Sur, Dr. Jhon Jair Ramirez Sarria

*Elaboró: KTOUS
Revisó: NIMORALES*

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



9109493054

Fecha: 10/01/2020 17:35

Fecha Prog. Entrega: 11/01/2020

GUIA No.: D549 2482

CLO		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
20	G01	Ciudad: CALI	
		VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
AVDA 3 NORTE # 39 N 35			
CARLOS HERNAN OROZCO TAXIS Y AUTOS CALI SAS			
Tel/cel: 6651921 D.I./NIT: 6651921			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 760050			
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM			
DESTINATARIO			

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. Mensajeria expresa: \$ 4,200
 Vr. Total: \$ 4,850
 Vr. a Cobrar: \$ 0



GUIA No. 9109493054



FIRMA DEL REMITENTE

(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CANO con ud como acreedor.

- Tal demanda se centra en que ante el fallecimiento del señor JHON HARVI QUINETRO CANO la señora CATALINA DUQUE GRAJALES refiere que ha pagado la obligación que tenía el señor JHON HARVI QUINTERO CANO con ud al momento de su fallecimiento para el día 12 de junio de 2015.
- Tal demanda cursa en el JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo el radicado No. 2019-801.
- Con base en los anteriores hechos me permito amablemente presentar la siguiente



ES. SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

icado como aparece al pie de mi poderado judicial de ASEGURADORA COOPERATIVA por medio del presente del Derecho fundamental de petición ucción Nacional y de acuerdo con la Ley

LOS:

RAJALES ha presentado demanda en LA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD en beneficiaria de la póliza de vida grupo fallecido señor JHON HARVI QUINTERO

39

PETICION:

Sírvase informar al suscrito apoderado de la parte demandada lo siguiente:

- a) Aportar la documentación que soporte el préstamo y el monto del mismo que se le hubiere hecho por usted al señor JHON HARVI QUINTERO CANO.
- b) Indicar el estado de la deuda del señor JHON HARVI QUIENTRO CANO para el momento de su fallecimiento ocurrido el día 12 de junio de 2015.
- c) Indicar el arreglo, cesión o negocio que se hiciera con la señora CATALINA DUQUE GRAJALES por la obligación que tenía su cónyuge señor JHON HARVI QUINTERO CANO.
- d) Aportar los pagos que se hicieren de la deuda que tuviere en vida el señor JHON HARVI QUINTERO CANO y los que hiciera la señora CATALINA DUQUE GRAJALES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 78, 85 y 173 del Código General del Proceso.

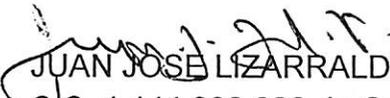
PRUEBAS:

1. Auto que admite demanda.
2. Fotocopia de poder otorgado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NOTIFICACIONES:

- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 2 Oeste # 2 - 21, Oficina 301, Edificio Don Juan, El Peñón, Santiago de Cali, Valle del Cauca. E-mail notificaciones@londonouribeabogados.com, dirección de correo electrónico en la que puede enviarse escaneada la información solicitada.

Atentamente,


JUAN JOSE LIZARRALDE V.
C.C. 1.144.032.328 de Cali - Valle
T. P. No. 236.056 Del CSJ

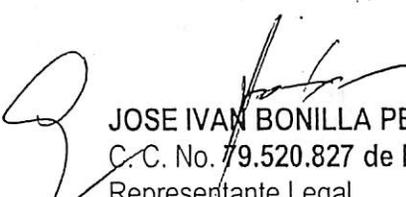
Señores
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
Cali

Referencia: RADICADO: 201900801
DEMANDANTE: CATALINA DUQUE GRAJALES
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

JOSE IVAN BONILLA PEREZ , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.520.827 de Bogotá , obrando en mi calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Cordialmente,


JOSE IVAN BONILLA PEREZ
C. C. No. 79.520.827 de Bogotá
Representante Legal

Acepto el poder,


MAURICIO LONDOÑO URIBE
C. C. No. 18.494.966 de Armenia
T. P. No. 108909

CAL76649 2019/11/28
ELABORO: JENIFFER SICACHA

Santiago de Cali, diciembre de 2019

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA
En su Despacho

REF: PROCESO: VERBAL.
RADICACIÓN: 2019-801
DEMANDANTE: CATALINA DUQUE GRAJALES
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA

SUSTITUCION DE PODER.

Actuando como apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA según poder especial a mí debidamente conferido para actuar, comedidamente me dirijo a Usted para manifestarle que sustituyo el poder a mí conferido al abogado JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.032.328 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ, en los mismos términos del poder a mi conferido.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica al abogado JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN para actuar en los términos y facultades del presente poder.

Atentamente:



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia, Q.
T. P. 108.909 CSJ

Acepto,



JUAN JOSÉ LIZARRALDE VILLAMARIN
C.C. 1.144.032.328
T. P. 236.056 del CSJ

155

CONTESTACIÓN 201900801

Miguel Ángel Doncel <juridico@taxisautoscali.com>

Mar 3/08/2021 3:04 PM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANDRES BOADA <andres.boada@sercoas.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER CONTESTACIÓN 201900801.pdf; CONTESTACION DEMANDA .pdf;

Cordial saludo,

Adjunto contestación para que obre y conste dentro del expediente.

Muchas gracias por la atención prestada

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO.

Abogado.

Taxis y Autos Cali S.A.S.

☎ 655 43 43 Ext. 125

3217212708

✉ juridico@taxisautoscali.com

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por el mismo, si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente Tel. 6554343 Ext. 125 o por este medio, se notifica que cualquier copia o distribución que se haga de este se encuentra totalmente prohibida sin mi previa autorización por escrito, Gracias. Antes de **IMPRIMIR PENSEMOS EN EL MEDIO AMBIENTE"**

Miguel Ángel Doncel

De: Carlos Hernan Orozco Delgado <poderesjuridico@taxisautoscali.com>
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 03:00 p. m.
Para: dydasesoresabogadosycontadores@gmail.com
CC: juridico@taxisautoscali.com
Asunto: PODER CONTESTACIÓN 201900801

Señores

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD. N° 2019-00801

DEMANDANTES: CATALINA DUQUE GRAJALES Y OTROS

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

LITISCONSORCIO NECESARIO: CARLOS HERNAN OROZCO

ASUNTO: PODER CONTESTACION DE DEMANDA

CARLOS HERNAN OROZCO en su calidad BENEFICIARIO dentro de la póliza de seguro 420-16-994000000300, de manera respetuosa y encontrándome dentro de la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda instaurada en contra de la compañía aseguradora y del cual fui llamado como litisconsorte necesario por su despacho con todo respeto manifiesto ante Usted Señor(a) Juez, que otorgo y/o confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía No. 1.130.645.783 de Cali (V), abogado titulado con tarjeta profesional No. 242.598 del C.S.J., con dirección electrónica registrada dydasesoresabogadosycontadores@gmail.com, para que actúen en calidad de apoderado, y para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga excepciones y continúen hasta su finalización **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado por **CATALINA DUQUE GRAJALES Y OTROS**.

Quedan facultado para recibir, cobrar títulos judiciales, transigir, conciliar, realizar postura en diligencia de remate, solicitar adjudicación, desistir, acumular demanda, sustituir, y reasumir este poder, para solicitar la práctica de medidas previas si así lo estima conveniente y en general para actuar en todas las instancias del proceso en defensa de todos mis intereses.

Sírvase Señor (a) Juez, reconocer personería suficiente a mis apoderados para actuar en los términos y para los fines indicados en el memorial de poder.

De Usted, Atentamente,

CARLOS HERNAN OROZO DELGADO
C.C. No. 94511104



Señores

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. N° 2019-00801
DEMANDANTES: CATALINA DUQUE GRAJALES Y OTROS
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
LITISCONSORCIO NECESARIO: CARLOS HERNAN OROZCO
CONTESTACION DE DEMANDA**

MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1130645783 de Cali y Tarjeta Profesional No. 242.598 del C. S. J. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **CARLOS HERNAN OROZCO** en su calidad BENEFICIARIO dentro de la póliza de seguro 420-16-994000000300, de manera respetuosa y encontrándome dentro de la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda instaurada en contra de la compañía aseguradora y del cual fui llamado como litisconsorte necesario por su despacho, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No le consta a mi mandante; sin embargo, no se opone a este hecho por encontrarse probado a través de la prueba documental aportada al proceso.
2. Me atengo a lo manifestado respecto del hecho anterior
3. Es cierto, el señor JOHN HARVI QUINTERO CANO Q.E.P.D. pactó la póliza referida para amparar el contrato de mutuo por la compra de un vehículo de servicio público de pasajeros individual tipo taxi.
4. Es cierto
5. Es cierto, el beneficiario de la póliza es el señor CARLOS HERNAN OROZCO en virtud a que dicha póliza se contrató para amparar un crédito que adquiere el señor JOHN HARVI QUINTERO CANO Q.E.P.D.
6. No le consta a mi mandante si se han realizado pagos a otras personas respecto del siniestro objeto de la presente demanda. No obstante, lo anterior, es importante indicarle al despacho que al señor CARLOS HERNAN OROZCO no se le ha realizado ningún pago respecto de la POLIZA DE SEGURO EN VIDA GRUPO DEUDORES No. 420-16-994000000300 con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; la reclamación que se presenta para el pago del amparo contratado en la póliza fue objetada desde el día 27 de agosto de 2015 alegando una supuesta preexistencia.
7. Como se indicó respecto del hecho anterior, al señor CARLOS HERNAN OROZCO no se le ha realizado pago alguno respecto de la póliza descrita. La obligación fue asumida por su cónyuge CATALINA DUQUE GRAJALES quien presento mora en varias oportunidades; sin embargo, a la fecha de la presente contestación se encuentra a paz y salvo de la obligación que fue contraída por el señor JOHN HARVI QUINTERO CANO Q.E.P.D. a causa de un acuerdo por la mora que presentaba superior a 180 días.
8. Es cierto
9. Es cierto, la designación de beneficiario oneroso quedó sin efecto por el transcurrir del tiempo y a causa del pago total de la obligación por parte de la cónyuge del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO Q.E.P.D.
10. Es cierto, dentro de la póliza no se designaron beneficiarios supletivos y al quedar sin efecto la designación del beneficiario oneroso, entrarán a ocupar la calidad de beneficiarios supletivos lo que se establecen en el artículo 1142 del Código de Comercio.
11. No le consta a mi mandante lo enunciado respecto de este hecho; sin embargo, tales circunstancias se establecieron en las pruebas documentales aportadas con la demanda.
12. No le consta a mi mandante; se atiene a lo que se encuentre probado.
13. Me atengo a lo manifestado respecto del hecho anterior.
14. Es cierto tal y como se manifestó al dar respuesta respecto del hecho sexto de la presente contestación.
15. Es cierto

Calle 40 Norte No. 3N 63, en la ciudad de Cali (V); Teléfonos 6554343 - 4858112; Correos

Electrónicos: juridico@taxisautoscali.com; juridico1@taxisautoscali.com

Cali - Valle



16. No le consta a mi mandante, se atiende a lo que se encuentre probado dentro del proceso
17. No le consta a mi mandante pago alguno a la cónyuge o hijos del causante; la entidad demandada objetó la reclamación y no omitió pago alguno al señor CARLOS HERNAN OROZCO por la póliza enunciada anteriormente.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a las pretensiones de la demanda, no existe oposición alguna teniendo en cuenta que el saldo de la deuda fue asumido por la señora CATALINA DUQUE GRAJALES en calidad de cónyuge supérstite del señor JOHN HARVY QUINTERO CANO Q.E.P.D., deuda que se encuentra a paz y salvo.

Al encontrarse la deuda saldada y por el paso de tiempo que refiere la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro (Art. 1081 del C. de Co.), se configura la aplicación del artículo 1142 del Código de Comercio pues la designación quedó sin efecto desde el momento en que se pagó la totalidad de la deuda por parte de la demandante o desde que se configure la prescripción de la acción derivada del contrato de transporte.

Teniendo en cuenta que las pretensiones se encuentran encaminadas al pago del amparo contratado con la entidad demandada, no existe oposición alguna; máxime si tenemos en cuenta que de haberse pagado el límite de la póliza de seguro tal y como se amparó, la señora Catalina Duque Grajales no hubiere incurrido en mora ni tener que haber llegado a un acuerdo extraprocésal evitando que se iniciaran acciones legales por la deuda contraída por su esposo Q.E.P.D.

III.- EXCEPCIONES

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO:

Para resolver todas esas cuestiones fulge pertinente con relación al seguro, tener en cuenta que el derecho de la víctima nace del hecho generador del daño, como *conditio sine qua non*, mientras que el del asegurado, del contrato de seguro, pero condicionadas ambas hipótesis por los hechos o por los eventos catastróficos.

Al juez le compete en cada caso concreto ver los hechos y las finalidades de la demanda, para analizar las acciones de los actores y los medios defensivos propuestos por los demandados en cada contexto jurídico, y fáctico, así como las instituciones que los gobiernan para no cometer errores al resolver una controversia.

Respecto de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en general el artículo 1081 del Código de Comercio prevé que podrá ser ordinaria o extraordinaria; la primera de dos años computándose desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción; y la segunda de cinco años, la cual correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el derecho.

«En consecuencia, la prescripción ordinaria y la extraordinaria corren por igual contra todos los interesados. La ordinaria cuando ellos son personas capaces, a partir del momento en que han tenido conocimiento del siniestro o han podido conocerlo, y su término es de dos años; no corre contra el interesado cuando éste es persona incapaz, según los artículos 2530 y 2541 del C.C., ni tampoco contra el que no ha conocido ni podido conocer el siniestro.

“Pero contra estas personas si corre la prescripción extraordinaria, a partir del momento en que nace el derecho, o sea desde la fecha del siniestro. Por tanto, las correspondientes acciones prescriben en contra del respectivo interesado así: a) cuando se consuma el término de dos años de la prescripción ordinaria, a partir del conocimiento real o presunto del siniestro; y b) en todo caso, cuando transcurren cinco años a partir del siniestro, a menos que se haya consumado antes la prescripción ordinaria; la extraordinaria –se repite– corre aún contra personas incapaces o aquellas que no tuvieron ni pudieron tener conocimiento del hecho que da origen a la acción” (sent. de 7 de julio de 1977, G.J. CLV, pág. 139)» (CSJ SC, 3 de mayo de 2000, Exp. 5360).

«cómo en punto tocante al inicio del referido decurso, se tiene establecido que la ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro, el impago de la prima, el incumplimiento de la garantía, la floración –eficaz– de la retención o de la inexactitud en la declaración del estado de riesgo, etc.), al paso que la extraordinaria,

Calle 40 Norte No. 3N 63, en la ciudad de Cali (V); Teléfonos 6554343 - 4858112; Correos Electrónicos: juridico@taxisautoscali.com; juridico1@taxisautoscali.com

Cali - Valle



152

justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna el precitado conocimiento. De allí que expirado el lustro, indefectiblemente, irrumpirán los efectos extintivos o letales inherentes a la prescripción en comento.

Quiere decir lo anterior, que al contrario de lo que acontece en un apreciable número de naciones, el legislador colombiano, ex profeso, le dio carta de ciudadanía a una prescripción (la extraordinaria) fundada en razonamientos absolutamente objetivos, haciendo, para el efecto, tabla rasa de aquel acerado y potísimo axioma de raigambre romana, conforme al cual "contra quien no puede ejercitar una acción no corre la prescripción" (contra non valentem agere, non currit praescriptio), también conocido a través del enunciado jurídico: "la acción que no ha nacido, no puede prescribir" (actionis nondum natae, non praescribitur), postulado éste que tiene como plausible cometido el garantizar que el término respectivo se inicie a partir de que la acción, siendo cognoscible por parte del interesado, pudo ser ejercida, eliminando por tanto, de raíz, la posibilidad de que una acción prescriba sin que el interesado, incluso, se haya enterado de su previa existencia. Como lo expresa M. Planiol, no sería consecuente, desde esta perspectiva, "...que el derecho se perdiera antes de haberlo podido ejercer, lo que sería tan injusto, como absurdo" (Traité Élémentaire de Droit Civil, L.G.D.J, París, 1.912, p. 210)» (Subrayas de la Sala) (ejusdem).

En el presente asunto, encontrará su señoría que se aplica el fenómeno prescriptivo de la acción derivada del contrato de seguro entre CARLOS HERNAN OROZCO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; motivo por el cual de designación del beneficiario queda sin efecto y pasarán a tener tal calidad la cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos de este (hijos) en la otra mitad.

VI.- ANEXOS

- Poder especial, debidamente otorgado.

VII.- NOTIFICACIONES

- Al señor CARLOS HERNAN OROZCO en la AV 3 Norte # 39 N – 35 de Cali, correo electrónico poderesjuridico@taxisautoscali.com
- El suscrito abogado en la AV 3 Norte # 39 N – 35 de Cali, correo electrónico juridico@taxisautoscali.com. Cel. 321 7212708

Atentamente,

MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO

CC. No. 1.130.645.783 de Cali (V)

TP. No. 292.598 del C.S.J

SOLIDARIA 1790 Catalina Duque Grajales Taxis y Autos Calis S.A.S. CAL76619 Grupo deudores Civil Juzgado 27 Civil Municipal 2019-00801 Cali

Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

Jue 9/12/2021 5:25 PM

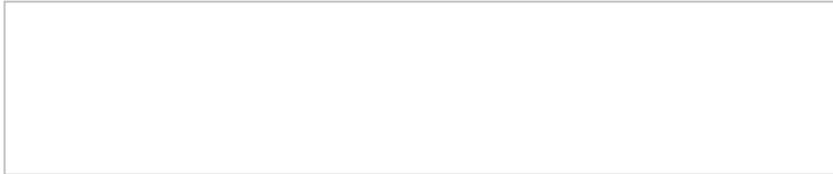
Para: contabilidad1@taxisautoscali.com <contabilidad1@taxisautoscali.com>; juridico1 <juridico1@taxisautoscali.com>; ANDRES BOADA <andres.boada@sercoas.com>; Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MAURICIO <MAURICIO@LONDONOURIBEABOGADOS.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA.pdf;

Buenas tardes,

Actuando como apoderados de la compañía Solidaria, anexo remitimos al Juzgado contestación a la reforma a la demanda.



Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE.

En su Despacho

REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00801
DEMANDANTE: CATALINA DUQUE GRAJALES
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

JUAN JOSÉ LIZARRALDE V., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.032.328, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ actuando como apoderado sustituto y especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6 tal y como consta en poder y certificado de existencia representación allegado a su despacho 13 de diciembre de 2019, por medio del presente procedo a contestar la reforma a la demanda de la siguiente manera:

FRENTE A LA REFORMA DE LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA:

1. Objeto y me opongo a que se declare que mí representada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA es civilmente responsable de incumplimiento alguno del contrato de seguro No. 420-16-994000000300 por el no pago del amparo de amparo básico de muerte del que refiere la parte actora que son beneficiarios los demandantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 1142 del Código de Comercio por el fallecimiento del asegurado señor JOHN HARVY QUINTERO CANO. Esta objeción se presenta considerando que: 1. Existe nulidad por reticencia: Al momento de la celebración del contrato de seguro se presentó una reticencia en la declaración del estado del riesgo por la parte tomadora y asegurada por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio el contrato de seguro es nulo y por tanto no procede indemnización alguna del mismo. 2. Existe ausencia de legitimación por activa de los demandantes como beneficiarios gratuitos a título supletivo como cónyuge y herederos del asegurado fallecido por estar vigente la deuda al momento de la muerte del asegurado: En el presente evento se encuentra que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVY QUINTERO CANO

estaba vigente la deuda que había adquirido el mismo como asegurado de la póliza de vida grupo deudores en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto era a este a quien le correspondía la indemnización contratada en la póliza al ser beneficiario de la misma a título oneroso y por tal motivo no le asiste derecho alguno de reclamar indemnización a los aquí demandantes bajo la supuesta calidad de cónyuges y herederos como beneficiarios a título supletivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1142 y 1144 del Código de Comercio. 3. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los beneficiarios a título gratuito: En este caso se encuentra que en el evento en que llegase a probar que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO existía parte del valor asegurado en favor de su cónyuge y herederos, ya han transcurrido más de dos años desde que conocieron del fallecimiento del mismo, ello pues considerando que en su calidad de cónyuge e hijos del fallecido conocieron de su fallecimiento desde el mismo 12 de junio de 2015 y al momento de la presentación de esta demanda en agosto 06 de 2019 han pasado más de los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio. 4. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario a título oneroso de la póliza y en consecuencia de la señora CATALINA DUQUE GRAJALES como subrogataria de tal beneficiario: Considerando que según los dichos de la demanda la deuda amparada estaba vigente al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO y que el beneficiario de la indemnización era el señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario de la póliza a título oneroso, al haber pagado la deuda asegurada la señora CATALINA DUQUE GRAJELES, se tendría que la misma actúa en el presente proceso como subrogataria del beneficiario señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto ocupa su lugar como beneficiario en la presente reclamación judicial y por tanto en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO y ahora de su subrogataria ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, consagradas en el artículo 1081 del Código de Comercio, pues ya han transcurrido más de 2 años desde que el mismo conoció del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO, pues teniendo en cuenta que el mismo dio aviso a la aseguradora del fallecimiento el día 03 de agosto de 2015 se tendría que desde tal fecha al momento en que se presenta la demanda en agosto 06 de 2019 ya ha transcurrido el lapso legal de tiempo para cualquier reclamación.

2. Objeto y me opongo a que se declare que mí representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagará a la parte demandante la suma de \$50.000.000 M.cte por el amparo básico de muerte contenido en la póliza 420-16-994000000300, esto considerando: 1. La nulidad por reticencia. 2. La falta de legitimación de los demandantes como cónyuge y herederos beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza por estar vigente la deuda. 3. La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los demandantes como cónyuge y herederos beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza. 4. La prescripción en contra del beneficiario a título oneroso señor CARLOS HERNAN ORZCO hoy la subrogataria CATALINA DUQUE

GRAJALES. 5. Que el valor asegurado por muerte causada por homicidio no son los \$50.000.000 reclamados sino \$30.000.000 M.cte.

3. Objeto y me opongo a que se declare que mí representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagará a la parte demandante intereses moratorios, esto por cuanto a que no existe obligación alguna en cabeza de mí representada de la que se pueda configurar la existencia de interés moratorio alguno conforme a lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

4. Objeto y me opongo a que se declare que mí representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagará a la parte demandante costas y honorarios de abogado, por cuanto a que tales costos estarán a cargo de la parte que resulte vencida en el presente proceso.

FRENTA LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS SOLICITADAS EN LA REFORMA A LA DEMANDA:

PRIMERO: Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario a título oneroso de la póliza y en consecuencia de la señora CATALINA DUQUE GRAJALES como subrogataria de tal beneficiario: Considerando que según los dichos de la demanda la deuda amparada estaba vigente al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO y que el beneficiario de la indemnización era el señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario de la póliza a título oneroso, al haber pagado la deuda asegurada la señora CATALINA DUQUE GRAJELES, se tendría que la misma actúa en el presente proceso como subrogataria del beneficiario señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto ocupa su lugar como beneficiario en la presente reclamación judicial y por tanto en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO y ahora de su subrogataria ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, consagradas en el artículo 1081 del Código de Comercio, pues ya han transcurrido más de 2 años desde que el mismo conoció del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO, pues teniendo en cuenta que el mismo dio aviso a la aseguradora del fallecimiento el día 03 de agosto de 2015 se tendría que desde tal fecha al momento en que se presenta la demanda en agosto 06 de 2019 ya ha transcurrido el lapso legal de tiempo para cualquier reclamación.

SEGUNDO: Objeto y me opongo a que se declare que mí representada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA es civilmente responsable de incumplimiento alguno del contrato de seguro No. 420-16-994000000300 por el no pago del amparo de amparo básico de muerte del que refiere la parte actora que son beneficiarios los demandantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 1142 del Código de Comercio por el fallecimiento del asegurado señor JOHN HARVY QUINTERO CANO. Esta objeción se presenta

considerando que existe nulidad por reticencia: Al momento de la celebración del contrato de seguro se presentó una reticencia en la declaración del estado del riesgo por la parte tomadora y asegurada por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio el contrato de seguro es nulo y por tanto no procede indemnización alguna del mismo. Adicionalmente, existe ausencia de legitimación por activa de los demandantes como beneficiarios gratuitos a título supletivo como cónyuge y herederos del asegurado fallecido por estar vigente la deuda al momento de la muerte del asegurado: En el presente evento se encuentra que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVY QUINTERO CANO estaba vigente la deuda que había adquirido el mismo como asegurado de la póliza de vida grupo deudores en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto era a este a quien le correspondía la indemnización contratada en la póliza al ser beneficiario de la misma a título oneroso y por tal motivo no le asiste derecho alguno de reclamar indemnización a los aquí demandantes bajo la supuesta calidad de cónyuges y herederos como beneficiarios a título supletivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1142 y 1144 del Código de Comercio

SEGUNDO: (se repite el numeral en la reforma). Objeto y me opongo a que se declare que mí representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagará a la parte demandante la suma de \$50.000.000 M.cte por el amparo básico de muerte contenido en la póliza 420-16-994000000300, esto considerando: 1. La nulidad por reticencia. 2. La falta de legitimación de los demandantes como cónyuge y herederos beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza por estar vigente la deuda. 3. La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los demandantes como cónyuge y herederos beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza. 4. La prescripción en contra del beneficiario a título oneroso señor CARLOS HERNAN ORZCO hoy la subrogataria CATALINA DUQUE GRAJALES. 5. Que el valor asegurado por muerte causada por homicidio no son los \$50.000.000 reclamados sino \$30.000.000 M.cte.

TERCERO: Objeto y me opongo a que se declare que mí representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagará a la parte demandante intereses moratorios, esto por cuanto a que no existe obligación alguna en cabeza de mí representada de la que se pueda configurar la existencia de interés moratorio alguno conforme a lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

CUARTO: Objeto y me opongo a que se declare que mí representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagará a la parte demandante costas y honorarios de abogado, por cuanto a que tales costos estarán a cargo de la parte que resulte vencida en el presente proceso.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Admito el hecho. Es cierto que los señores CATALINA DUQUE GRAJALES y el señor JOHN HARVI QUINTERO CANO, contrajeron matrimonio el día 09 de

agosto de 2002, pues así se encuentra acreditado con el correspondiente registro. No obstante, tal hecho es irrelevante por cuanto a que en el presente evento se encuentra que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES en este caso no puede reclamar indemnización alguna como cónyuge al estar vigente la deuda al momento del fallecimiento del señor JHON HARVI QUINTERO CANO, sino que actúa como subrogataria del acreedor señor CARLOS HERNAN OROZCO quien era beneficiario a título oneroso de la póliza no existiendo entonces cabida para que existieran beneficiarios a título gratuito como conyugue y herederos.

2. Admito el hecho. Es cierto que los menores JOSHUA QUINTERO DUQUE, DANIELA QUINTERO DUQUE y HARVI QUINTERO DUQUE son hijos del señor JHON HARVI QUINTERO CANO y CATALINA DUQUE GRAJALES, pues así se encuentra acreditado con los registros civiles de nacimiento que se aportan al proceso. No obstante, tal y como se indicó en la contestación al hecho anterior, este hecho es irrelevante por cuanto a que los menores, al igual que la cónyuge del asegurado no les asiste legitimación en la causa por activa en el presente caso por estar vigente la deuda asegurada al momento del fallecimiento del señor JHON HARVI QUINTERO CANO quien era beneficiario a título oneroso de la póliza no existiendo entonces cabida para que existieran beneficiarios a título gratuito como conyugue y herederos.

3. Es parcialmente cierto. Es cierto que el señor JHON HARVI QUINTERO CANO estaba como asegurado en póliza No. 420-16-994000000300, que la finalidad de la póliza era la de amparar el riesgo de muerte del asegurado, que el beneficiario de la póliza era el señor CARLOS HERNAN OROZCO. No obstante, teniendo en cuenta que el asegurado fue reticente al momento de la celebración del contrato de seguro se encuentra que el artículo 1058 del Código de Comercio vicia tal contrato con nulidad por lo que el mismo no generaría efecto alguno. Por otra parte, se precisa que si bien la póliza contaba con un valor asegurado de \$50.000.000, la misma indica que en caso de fallecimiento por homicidio el valor asegurado corresponde a un monto sublimitado de \$30.000.000 M.cte.

4. Es parcialmente cierto. Es cierto que la póliza fue expedida por una agencia, no obstante, no es cierto que la póliza fuese expedida por una agencia de propiedad de mí representada, pues de la póliza misma se evidencia que el intermediario fue DISS ASESORES DE SEGUROS LTDA.

5. Admito el hecho. Es cierto que el señor CARLOS HERNAN OROZCO es quien figura en la póliza como beneficiario de la misma. Con ocasión a ello, es que se precisa en esta contestación que al estar vigente la deuda al momento del fallecimiento del asegurado no les asiste derecho alguno a los aquí demandantes para reclamar indemnización alguna como cónyuge y herederos del fallecido pues al momento del evento, existía un beneficiario oneroso de la póliza quien es el único legitimado para demandar en este caso. Se encuentra entonces que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES actúa en este proceso como subrogataria del señor

CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto la demanda la presenta en tal calidad y no como cónyuge del fallecido o madre de los herederos del mismo.

6. Niego el hecho. Ante la inexistencia de obligación alguna en cabeza de mí representada, no es posible afirmar incumplimiento alguno a cargo suyo por un no pago, no siendo cierto tampoco que los aquí demandantes sean beneficiarios de la póliza considerando para ello que: 1. Existe nulidad por reticencia: Al momento de la celebración del contrato de seguro se presentó una reticencia en la declaración del estado del riesgo por la parte tomadora y asegurada por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio el contrato de seguro es nulo y por tanto no procede indemnización alguna del mismo. 2. Existe ausencia de legitimación por activa de los demandantes como beneficiarios gratuitos a título supletivo como cónyuge y herederos del asegurado fallecido por estar vigente la deuda al momento de la muerte del asegurado: En el presente evento se encuentra que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVY QUINTERO CANO estaba vigente la deuda que había adquirido el mismo como asegurado de la póliza de vida grupo deudores en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto era a este a quien le correspondía la indemnización contratada en la póliza al ser beneficiario de la misma a título oneroso y por tal motivo no le asiste derecho alguno de reclamar indemnización a los aquí demandantes bajo la supuesta calidad de cónyuges y herederos como beneficiarios a título supletivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1142 y 1144 del Código de Comercio. 3. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los beneficiarios a título gratuito: En este caso se encuentra que en el evento en que llegase a probar que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO existía parte del valor asegurado en favor de su cónyuge y herederos, ya han transcurrido más de dos años desde que conocieron del fallecimiento del mismo, ello pues considerando que en su calidad de cónyuge e hijos del fallecido conocieron de su fallecimiento desde el mismo 12 de junio de 2015 y al momento de la presentación de esta demanda en agosto 06 de 2019 han pasado más de los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio. 4. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario a título oneroso de la póliza y en consecuencia de la señora CATALINA DUQUE GRAJALES como subrogataria de tal beneficiario: Considerando que según los dichos de la demanda la deuda amparada estaba vigente al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO y que el beneficiario de la indemnización era el señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario de la póliza a título oneroso, al haber pagado la deuda asegurada la señora CATALINA DUQUE GRAJELES, se tendría que la misma actúa en el presente proceso como subrogataria del beneficiario señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto ocupa su lugar como beneficiario en la presente reclamación judicial y por tanto en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO y ahora de su subrogataria ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, consagradas en el artículo 1081 del Código de Comercio, pues ya han transcurrido más de 2 años desde que el mismo conoció del fallecimiento del señor JOHN HARVI

QUINTERO CANO, pues teniendo en cuenta que el mismo dio aviso a la aseguradora del fallecimiento el día 03 de agosto de 2015 se tendría que desde tal fecha al momento en que se presenta la demanda en agosto 06 de 2019 ya ha transcurrido el lapso legal de tiempo para cualquier reclamación.

7. Niego el hecho. No es cierto que en el presente evento no existan pagos insolutos, pues tal como lo refiere la misma parte actora en sus hechos de la demanda para el momento en que se dio el fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO la deuda en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO estaba vigente y por tanto era éste en calidad de beneficiario a título oneroso de la póliza la única persona legitimada para reclamar el pago de indemnización alguna, si hubiere habido derecho a la misma. Así pues, se encuentra que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES actúa en este proceso como subrogataria del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto la demanda la presenta en tal calidad y no como cónyuge del fallecido o madre de los herederos del mismo, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1137, 1138, 1140 (seguros de personas con carácter patrimonial que permite la aplicación de la subrogación para estos eventos), 1141 y 1144 del Código de Comercio.

8. En este punto de la demanda se hace referencia a varios asuntos que son necesarios dividir:

8.1. Refiere la parte actora que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES ha pagado la deuda que tuviera el señor JHON HARVI QUINTERO CANO como deudor al acreedor señor CARLOS HERNAN OROZCO, lo que se admite de acuerdo con los documentos allegados al proceso.

8.2. Refiere la parte actora que ha habido un incumplimiento de parte de mí representada situación que no es cierta considerando: 1. La nulidad por reticencia. 2. La falta de legitimación de los demandantes como cónyuge y herederos beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza por estar vigente la póliza. 3. La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los demandantes como cónyuge y herederos beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza. 4. La prescripción en contra del beneficiario a título oneroso señor CARLOS HERNAN ORZCO hoy la subrogataria CATALINA DUQUE GRAJALES. 5. Que el valor asegurado por muerte causada por homicidio no son los \$50.000.000 reclamados sino \$30.000.000 M.cte.

9. Niego el hecho. Refiere la parte actora que en el presente evento se constituyen en beneficiarios supletivos a los actores en sus calidades de cónyuge e hijos herederos del señor JHON HARVI QUINTERO CANO, situación que no es cierta, pues tal como lo refiere la misma parte actora en sus hechos de la demanda para el momento en que se dio el fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO la deuda en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO estaba vigente y por tanto era éste en calidad de beneficiario a título oneroso de la póliza la única persona legitimada para reclamar el pago de indemnización alguna, si hubiere

habido derecho a la misma. Así pues, se encuentra entonces que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES actúa en este proceso como subrogataria del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto la demanda la presenta en tal calidad y no como cónyuge del fallecido o madre de los herederos del mismo, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1137, 1138, 1140 (seguros de personas con carácter patrimonial que permite la aplicación de la subrogación para estos eventos), 1141 y 1144 del Código de Comercio.

10. Admito el hecho. Es cierto que el día 12 de junio de 2015 se dio el fallecimiento del señor JHON HARVI QUINTERO CANO con ocasión a atentado con arma de fuego, así está probado con la información allegada de la fiscalía.

11. Admito el hecho. Es cierto que con ocasión al homicidio cursó investigación en la fiscalía, así está probado con la información allegada de la fiscalía.

12. Admito el hecho. Es cierto que con ocasión al homicidio cursó investigación en la fiscalía y se expidió el estado de la misma, así está probado con la información allegada de la fiscalía.

13. Admito el hecho. Es cierto que con ocasión al homicidio cursó investigación en la fiscalía y se expidió el estado de la misma, así está probado con la información allegada de la fiscalía.

14. Admito el hecho. Es cierto que mí representada objetó reclamación presentada, mediante comunicado del 25 de agosto de 2015, objeción que se fundamentó en la reticencia de parte del asegurado frente a su estado de salud al momento de la celebración del contrato de seguro pues había ocultado que contaba con antecedentes de hipertensión desde el mes de mayo de 2011, conforme se puede evidenciar de la siguiente información:

De la declaración de asegurabilidad:

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD											
1. Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?											
	SI	NO		SI	NO		SI	NO		SI	NO
Corazón	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Presión arterial	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades neurológicas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Riñones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Depresión	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Diabetes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades hepáticas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Pulmones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Infección por HIV	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Demencia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades Siquiátricas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Trastornos mentales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2. Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? _____											
3. Ha tenido o tiene alguna pérdida funcional o anatómica, ha padecido accidentes que impliquen desempeñar labores propias de su ocupación o sabe si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>											
4. Ha tenido o tiene algún procedimiento no quirúrgico pendiente? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>											
En caso de haber contestado afirmativamente alguna de las preguntas anteriores, dar detalles: _____											

De su historia clínica:

Fecha Ingreso: 2011/04/28 **Hora Ingreso:** 18:15:00 **Nro Cuenta:** 2068500 **Ocupación:** TRANSPORTADOR
Dirección: C 62 12C-84 **Teléfono:** 4874159/ 3005663956
Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE **Ambito Realización:** AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: **Tel:**
Responsable del Usuario: **Tel:**
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: 'PORQUE HE TENIDO LA PRESION ALTA'
Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA MANIFESTANDO SE ENCUENTRA EN PROGRAMACION DE LIPOSUCCION POR SOBREPESO. ANTECEDENTE DE PATOLOGIA DE COLUMNA PDTE CX. AFIRMA ASISTIO A VALORACION POR ANESTESIOLOGIA DONDE SE HA ENCONTRADO CIFRA TENSIONAL ELEVADA EN 3 OCASIONES. SE INICIO CATAPRESAN EN LAS MAÑANAS CON BUENA TOLERANCIA DESDE HACE 3 DIAS. ASISTE PARA VALORACION. NO TRAE SEGUIMIENTO DE PRESION.
RECOMENDACIONES: PACIENTE CON CIFRA TENSIONAL ELEVADA AUN CON CONSUMO DE CATAPRESAN EN LA MAÑANA. SE INDICA INICIO DE SEGUIMIENTO DE PRESION DURANTE UNA SEMANA Y CONTROL CON REPORTE PARA DEFINIR CONDUCTA.
SIGNOS VITALES: FC: 76 **Sistole:** 130 **Diastole:** 90 T.A.M103,33 **FR:** 16 **T°:** 36 **Saturación:** 0 **Glucometría:** 0
Talla: 173 **Peso:** 92 **I.M.C:** 30,74

Fecha Ingreso: 2011/05/20 **V** **Hora ingreso:** 15:50:00 **Nro Cuenta:** 2068500 **Ocupación:** COMERCiante
Dirección: C 62 12C-84 **Teléfono:** 4874159/ 3005663956
Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE **Ambito Realización:** AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: VIENE SOLO **Tel:**
Responsable del Usuario: **Tel:** 4423588
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: 'POR EL SEGUIMIENTO'
Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA CON SEGUIMIENTO DE PRESION CON CIFRAS TENSIONALES ENTRE 120 - 150 / 80 - 90. CONSUMIENDO CLONIDINA DIARIO. REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. NIEGA DOLOR EN EL PECHO DISNEA MAREO CEFALEA O EDEMAS. NO OTRO SINTOMA.
RECOMENDACIONES: PACIENTE QUIEN HACE UNA SEMANA SUSPENDE TOMADE CATAPRESAN. HOY CIFRA TENSIONAL MUY ELEVADA. SE DECIDE DX DE HIPERTENSION SE REALIZA CAMBIO DE MEDICAMENTO Y SE SOLICITA PERFIL DE RCV. CONTROL CON MEDICO DE PROGRAMA CON RESULTADOS.
RECOMENDACIONES:
 1. ASISTIR CUMPLIDAMENTE A LAS CITAS DE CONTROL PROGRAMADAS POR SU SERVICIO DE SALUD.
 2. EVITAR CONSUMO DE SAL GRASAS DE ORIGEN ANIMAL ALCOHOL Y CIGARRILLO.
 3. CAMINAR MEDIA HORA AL DIA POR LO MENOS 3 VECES POR SEMANA.
 4. EVITAR SITUACIONES DE STRESS.
 5. NO TOMAR IBUPROFENO NAPROXENO DICLOFENACO ETC.
 6. EN CASO DE PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DOLOR CONSULTAR CON SU MÉDICO Y EVITAR AUTOMEDICACIONES.

Fecha Ingreso: 2011/06/02 **Hora Ingreso:** 14:25:00 **Nro Cuenta:** 2068500 **Ocupación:** COMERCiante
Dirección: C 62 12C-84 **Teléfono:** 4874159/ 3005663956
Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE **Ambito Realización:** AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: **Tel:**
Responsable del Usuario: **Tel:**
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: 'POR LOS RESULTADOS'
Enfermedad Actual: PACIENTE HIPERTENSO DE NOVO QUE ASISTE A CONSULTA PARA REPORTE DE PARACLINICOS 24/05/11: CREATININA 0.77 GLICEMIA 93 UROANALISIS CON PROTEINAS 10mg/dl COLESTEROL 196 LDL 117.8 TGC 186 HDL 41 POTASIO 4.73. REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. ASINTOMATICO AL MOMENTO.
RECOMENDACIONES: PACIENTE HIPERTENSO CONTROLADO. CON PARACLINICOS QUE REPORTAN LEVE ELEVACION DE TGC. SE RECALCA IMPORTANCIA DE SONTROL NUTRICIONAL. SE FOMENTA LA REALIZACION DE EJERCICIO CARDIOVASCULAR. CONTINUAR MEDICACION SEGUN INDICACION. CONTROL EN 2 MESES.
SIGNOS VITALES: FC: 72 **Sistole:** 130 **Diastole:** 80 T.A.M96,67 **FR:** 16 **T°:** 36 **Saturación:** 0 **Glucometría:** 0
Talla: 173 **Peso:** 93 **I.M.C:** 31,07

15. Admito el hecho. Es cierto que mí representada objetó reclamación presentada, mediante comunicado del 25 de agosto de 2015, objeción que se fundamentó en la reticencia de parte del asegurado frente a su estado de salud al momento de la celebración del contrato de seguro pues había ocultado que contaba con antecedentes de hipertensión desde el mes de mayo de 2011, situación que se evidencia de la historia clínica del asegurado y de la confesión que se hace ahora por intermedio de apoderado judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y 194 del CGP.

16. Admito el hecho. Es cierto que el señor JHON HARVI QUINTERO CANO fallece por ocasión a un homicidio y no por hipertensión arterial. No obstante, la reticencia establecida en el artículo 1058 del Código de Comercio castiga el que el asegurado no dé la información que se le requiere y la oculte, no que el fallecimiento se dé o no con ocasión a tal falta a la verdad.

17. Niego el hecho. No es cierto que mí representada haya incumplido con un no pago a los actores por el amparo básico de muerte, ello por cuanto a que: 1. Existe nulidad por reticencia: Al momento de la celebración del contrato de seguro se presentó una reticencia en la declaración del estado del riesgo por la parte tomadora y asegurada por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio el contrato de seguro es nulo y por tanto no procede indemnización alguna del mismo. 2. Existe ausencia de legitimación por activa de los demandantes como beneficiarios gratuitos a título supletivo como cónyuge y herederos del asegurado fallecido por estar vigente la deuda al momento de la muerte del asegurado: En el presente evento se encuentra que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO estaba vigente la deuda que había adquirido el mismo como asegurado de la póliza de vida grupo deudores en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto era a este a quien le correspondía la indemnización contratada en la póliza al ser beneficiario de la misma a título oneroso y por tal motivo no le asiste derecho alguno de reclamar indemnización a los aquí demandantes bajo la supuesta calidad de cónyuges y herederos como beneficiarios a título supletivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1142 y 1144 del Código de Comercio. 3. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los beneficiarios a título gratuito: En este caso se encuentra que en el evento en que llegase a probar que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO existía parte del valor asegurado en favor de su cónyuge y herederos, ya han transcurrido más de dos años desde que conocieron del fallecimiento del mismo, ello pues considerando que en su calidad de cónyuge e hijos del fallecido conocieron de su fallecimiento desde el mismo 12 de junio de 2015 y al momento de la presentación de esta demanda en agosto 06 de 2019 han pasado más de los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio. 4. Se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario a título oneroso de la póliza y en consecuencia de la señora CATALINA DUQUE GRAJALES como subrogataria de tal beneficiario: Considerando que según los dichos de la demanda la deuda amparada estaba vigente al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO y que el beneficiario de la indemnización era el señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario de la póliza a título oneroso, al haber pagado la deuda asegurada la señora CATALINA DUQUE GRAJELES, se tendría que la misma actúa en el presente proceso como subrogataria del beneficiario señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto ocupa su lugar como beneficiario en la presente reclamación judicial y por tanto en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO y ahora de su subrogataria ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, consagradas en el artículo 1081 del

Código de Comercio, pues ya han transcurrido más de 2 años desde que el mismo conoció del fallecimiento del señor JOHN HARVI QUINTERO CANO, pues teniendo en cuenta que el mismo dio aviso a la aseguradora del fallecimiento el día 03 de agosto de 2015 se tendría que desde tal fecha al momento en que se presenta la demanda en agosto 06 de 2019 ya ha transcurrido el lapso legal de tiempo para cualquier reclamación.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA:

1. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO SEÑOR JHON HARVI QUINTERO CANO– SE CONFIGURA LA RETICENCIA Y NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO:

Se interpone la presente excepción considerando que en el presente caso hubo una inexactitud por parte del actor al momento de la celebración del contrato de seguro, ello por cuanto a que en el momento de diligenciar el formulario de asegurabilidad indicó que no padecía de ceguera, ansiedad, depresión ni de problema de salud alguno, situación que no era cierta.

Así las cosas, al haberse formulado cuestionario de asegurabilidad y haber incurrido en inexactitudes el asegurado en tal documento, se configura un incumplimiento en su carga de declarar sinceramente el estado del riesgo, resultando aplicable las sanciones consagradas en el artículo 1058¹ del Código de Comercio.

En este caso en concreto se destacan de los documentos que reposan en el expediente y que sustentan esta excepción:

De la declaración de asegurabilidad:

¹ *El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

1. Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?

Corazón	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Presión arterial	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades neurológicas	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Riñones	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Depresión	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Diabetes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades hepáticas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Pulmones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Infección por HIV	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Demencia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedades Siquiátricas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Trastornos mentales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

2. Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? SI NO ¿Cual? _____

3. Ha tenido o tiene alguna pérdida funcional o anatómica, ha padecido accidentes que impidan desempeñar labores propias de su ocupación o sabe si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente? SI NO

4. Ha tenido o tiene algún procedimiento no quirúrgico pendiente? SI NO

En caso de haber contestado afirmativamente alguna de las preguntas anteriores, dar detalles: _____

De su historia clínica:

Fecha Ingreso: 2011/04/28 Hora Ingreso: 18:15:00 Nro Cuenta: 2068500 Ocupación: I HANSPURIAUOH
 Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:
 Motivo Consulta: 'PORQUE HE TENIDO LA PRESION ALTA'
 Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA MANIFESTANDO SE ENCUENTRA EN PROGRAMACION DE LIPOSUCCION POR SOBREPESO. ANTECEDENTE DE PATOLOGIA DE COLUMNA PDTE CX. AFIRMA ASISTIO A VALORACION POR ANESTESIOLOGIA DONDE SE HA ENCONTRADO CIFRA TENSIONAL ELEVADA EN 3 Ocasiones. SE INICIO CATAPRESAN EN LAS MAÑANAS CON BUENA TOLERANCIA DESDE HACE 3 DIAS. ASISTE PARA VALORACION. NO TRAE SEGUIMIENTO DE PRESION.
 RECOMENDACIONES: PACIENTE CON CIFRA TENSIONAL ELEVADA AUN CON CONSUMO DE CATAPRESAN EN LA MAÑANA. SE INDICA INICIO DE SEGUIMIENTO DE PRESION DURANTE UNA SEMANA Y CONTROL CON REPORTE PARA DEFINIR CONDUCTA.
 SIGNOS VITALES: FC: 76 Sistole: 130 Diastole: 90 T.A.M103,33 FR: 16 T°: 36 Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 173 Peso: 92 I.M.C: 30,74

Fecha Ingreso: 2011/05/20 Hora ingreso: 15:50:00 Nro Cuenta: 2068500 Ocupación: COTIZANTE
 Dirección: C 62 12C-84 Teléfono: 4874159/ 3005663956
 Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: VIENE SOLO Tel:
 Responsable del Usuario: Tel: 4423588
 Parentesco Responsable:
 Motivo Consulta: 'POR EL SEGUIMIENTO'
 Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA CON SEGUIMIENTO DE PRESION CON CIFRAS TENSIONALES ENTRE 120 - 150 / 80 - 90. CONSUMIENDO CLONIDINA DIARIO. REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. NIEGA DOLOR EN EL PECHO DISNEA MAREO CEFALEA O EDEMAS. NO OTRO SINTOMA.
 RECOMENDACIONES: PACIENTE QUIEN HACE UNA SEMANA SUSPENDE TOMADE CATAPRESAN. HOY CIFRA TENSIONAL MUY ELEVADA. SE DECIDE DX DE HIPERTENSION SE REALIZA CAMBIO DE MEDICAMENTO Y SE SOLICITA PERFIL DE RCV. CONTROL CON MEDICO DE PROGRAMA CON RESULTADOS.
 RECOMENDACIONES:
 1. ASISTIR CUMPLIDAMENTE A LAS CITAS DE CONTROL PROGRAMADAS POR SU SERVICIO DE SALUD.
 2. EVITAR CONSUMO DE SAL GRASAS DE ORIGEN ANIMAL ALCOHOL Y CIGARRILLO.
 3. CAMINAR MEDIA HORA AL DIA POR LO MENOS 3 VECES POR SEMANA.
 4. EVITAR SITUACIONES DE STRESS.
 5. NO TOMAR IBUPROFENO NAPROXENO DICLOFENACO ETC.
 6. EN CASO DE PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DOLOR CONSULTAR CON SU MÉDICO Y EVITAR AUTOMEDICACIONES.

Fecha Ingreso:	2011/06/02	Hora Ingreso:	14:25:00	Nro Cuenta:	2068500	Ocupacion:	COMERCiante
Dirección:	C 62 12C-84	Teléfono:	4874159/ 3005663956				
Convenio:	Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE	Ambito Realización:	AMBULATORIO				
Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL						
Finalidad:	NO APLICA						
Acompañante:		Tel:					
Responsable del Usuario:		Tel:					
Parentesco Responsable:							
Motivo Consulta:	"POR LOS RESULTADOS"						
Enfermedad Actual:	PACIENTE HIPERTENSO DE NOVO QUE ASISTE A CONSULTA PARA REPORTE DE PARACLINICOS 24/05/11: CREATININA 0.77 GLICEMIA 93 UROANALISIS CON PROTEINAS 10mg/dl COLESTEROL 196 LDL 117.8 TGC 186 HDL 41 POTASIO 4.73. REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. ASINTOMATICO AL MOMENTO. RECOMENDACIONES: PACIENTE HIPERTENSO CONTROLADO. CON PARACLINICOS QUE REPORTAN LEVE ELEVACION DE TGC. SE RECALCA IMPORTANCIA DE SONTROL NUTRICIONAL. SE FOMENTA LA REALIZACION DE EJERCICIO CARDIOVASCULAR. CONTINUAR MEDICACION SEGUN INDICACION. CONTROL EN 2 MESES.						
SIGNOS VITALES:	FC: 72	Sistole: 130	Diastole: 80	T.A.M96,67	FR: 16	T°: 36	Saturación: 0
	Talla: 173	Peso: 93	I.M.C: 31,07	Glucometría: 0			

De lo anterior, se evidencia que el señor JHON HARVI QUINTERO CANO, diligenció el formulario indicando que no padecía de enfermedad alguna, de hipertensión arterial, así pues, al ser el señor JHON HARVI QUINTERO CANO ocultó su verdadero estado de salud e incurrió en reticencia.

De las anteriores, se evidencian quebrantos de salud del actor desde mucho antes de la entrada en vigencia de la póliza, en donde se hacen visibles la hipertensión arterial desde el mes de mayo de 2011, situaciones que fueron preguntadas al asegurado al momento de la celebración del contrato de seguro y que no manifestó, configurándose así la reticencia en el contrato de seguro y su nulidad relativa aquí solicitada.

2. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES CATALINA DUQUE GRAJALES, JOSHUA QUINTERO DUQUE, DANIELA QUINTERO DUQUE y HARVI QUINTERO DUQUE COMO CÓNYUGE Y HEREDEROS NO SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS A TITULO SUPLETIVO Y GRATUITO DE LA PÓLIZA POR ESTAR VIGENTE LA DEUDA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JHON HARVI QUINTERO CANO:

Se interpone la presente excepción considerando que en el presente caso estamos frente a una póliza denominada vida grupo deudores, cuya finalidad principal es la de garantizar el riesgo de no pagar una obligación crediticia en favor de un acreedor ante el riesgo de muerte o incapacidad total y permanente del deudor asegurado.

Así pues, la cónyuge y herederos se constituyen en beneficiarios de la póliza en virtud de lo establecido en el artículo 1144 del Código de Comercio únicamente si al momento del fallecimiento del asegurado se encuentra: 1. Que el valor de la deuda ya ha sido pagada totalmente por el asegurado mismo fallecido o 2. Que del total del valor asegurado se ha descontado una parte de la obligación correspondiéndoles en tal calidad la diferencia.

NOMBRE:	CALIDAD:	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA:
---------	----------	---

TAXIS Y AUTOS CALI SAS	TOMADOR.	Persona que traslada el riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1037 del Código de Comercio.
JHON HARVI QUINTERO CANO	ASEGURADO.	Persona cuya vida se asegurada de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 1137.
CARLOS HERNAN OROZCO	BENEFICIARIO A TITULO ONEROSO	Persona que en virtud de lo establecido en el artículo 1141 se constituye en beneficiario a título oneroso de la póliza en su calidad de acreedor del asegurado, tiene interés asegurable y que, por tanto, de acuerdo con el artículo 1080 de la misma norma, ante la realización del riesgo asegurado tiene derecho a reclamar la indemnización.

Así pues, es evidente que el único beneficiario de la póliza mientras no se hubiere pagado la obligación asegurada es el señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto los que se pretenden constituir hoy en beneficiarios supletivos a título gratuito carecen de legitimación en la causa por activa para reclamar indemnización alguna derivada de la póliza descrita, pues no ostenta la calidad de beneficiario de la póliza.

En el presente evento se encuentra que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVY QUINTERO CANO estaba vigente la deuda que había adquirido el mismo como asegurado de la póliza de vida grupo deudores en favor del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto era a este a quien le correspondía la indemnización contratada en la póliza al ser beneficiario de la misma a título oneroso y por tal motivo no le asiste derecho alguno de reclamar indemnización a los aquí demandantes bajo la supuesta calidad de cónyuges y herederos como beneficiarios a título supletivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1142 y 1144 del Código de Comercio.

Se encuentra entonces que al estar vigente la deuda al momento del fallecimiento del asegurado no les asiste derecho alguno a los aquí demandantes para reclamar indemnización alguna como cónyuge y herederos del fallecido pues al momento del evento, existía un beneficiario oneroso de la póliza quien es el único legitimado para demandar en este caso. Se encuentra entonces que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES actúa en este proceso como subrogataria del señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto la demanda la presenta en tal calidad y no como cónyuge del fallecido o madre de los herederos del mismo, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1137, 1138, 1140 (seguros de personas con carácter patrimonial que permite la aplicación de la subrogación para estos eventos), 1141 y 1144 del Código de Comercio.

3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Se presenta la excepción de prescripción, por cuanto a que, se encuentra que de conformidad con lo establecido en el artículo 1081² del Código de Comercio ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, por cuanto según lo establecido en el 1081 se determina que existen dos tipos de prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro las cuales son: 1. La ordinaria de dos años contados desde el momento en que el interesado haya tenido conocimiento del hecho 2. La extraordinaria de cinco años contados desde el momento en que se haya dado el hecho que dio base a la acción.

En el presente evento considerando que la acción se presenta por los demandantes en calidad de cónyuges y herederos del fallecido señor JHON HARVI QUINTERO CANO quienes pretenden ser reconocidos como beneficiarios a título gratuito y supletivos de la póliza sin tener tal calidad y a que la señora CATALINA DUQUE GRAJALES actuaría como subrogataria de la obligación asegurada y pagada por ella luego de fallecido el asegurado se presenta esta excepción que se ha configurado frente a cualquiera de los dos supuestos a saber:

3.1. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de los beneficiarios a título gratuito como la cónyuge e hijos herederos del asegurado:

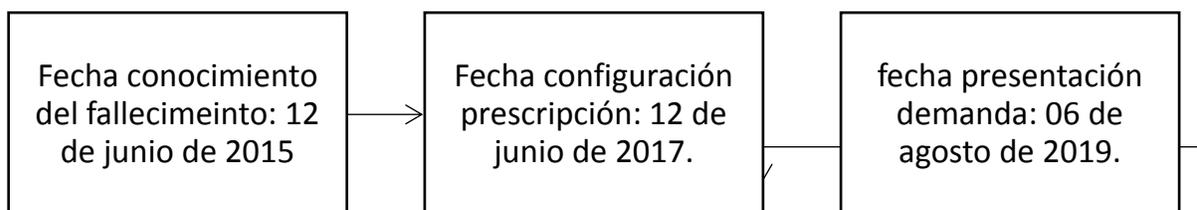
En este caso se encuentra que en el evento en que llegase a probar que al momento del fallecimiento del señor JOHN HARVY QUINTERO CANO existía parte del valor asegurado en favor de su cónyuge y herederos, ya han transcurrido más de dos años desde que los actores descritos conocieron del fallecimiento del señor JHON HARVI QUINTERO CANO, ello considerando que en su calidad de cónyuge e hijos del fallecido conocieron de su fallecimiento desde el mismo 12 de junio de 2015 y al momento de la presentación de esta demanda en agosto 06 de 2019 han pasado más de los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio.

² *“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

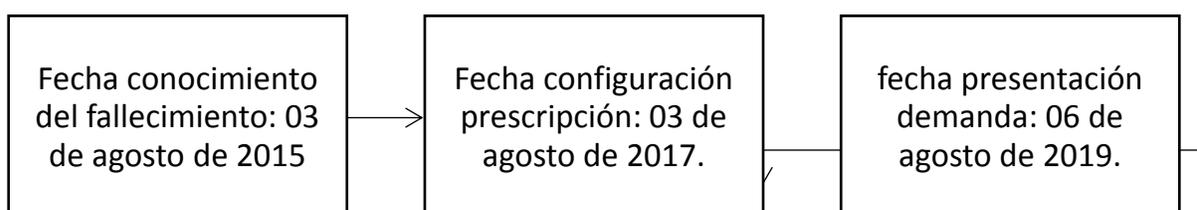
La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”



3.2. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario a título oneroso de la póliza y en consecuencia de la señora CATALINA DUQUE GRAJALES como subrogataria de tal beneficiario:

Considerando que según los dichos de la demanda la deuda amparada estaba vigente al momento del fallecimiento del señor JHON HARVY OROZCO y que el beneficiario de la indemnización era el señor CARLOS HERNAN OROZCO como beneficiario de la póliza a título oneroso, al haber pagado la deuda asegurada la señora CATALINA DUQUE GRAJELES, se tendría que la misma actúa en el presente proceso como subrogataria del beneficiario señor CARLOS HERNAN OROZCO y por tanto ocupa su lugar como beneficiario en la presente reclamación judicial y por tanto en contra del señor CARLOS HERNAN OROZCO y ahora de su subrogataria ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, consagradas en el artículo 1081 del Código de Comercio, pues ya han transcurrido más de 2 años desde que el mismo conoció del fallecimiento del señor JHON HARVY OROZCO, pues teniendo en cuenta que el mismo dio aviso a la aseguradora del fallecimiento el día 03 de agosto de 2015 se tendría que desde tal fecha al momento en que se presenta la demanda en agosto 06 de 2019 ya ha transcurrido el lapso legal de tiempo para cualquier reclamación.



4. MONTO LÍMITE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 420-16-994000000300 – SUBLIMITE PARA MUERTE POR HOMICIDIO EN \$30.000.000 M.CTE:

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que

la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor asegurado el cual en este caso en concreto corresponde a un monto máximo de \$30.000.000 M.cte, pues la muerte del asegurado se dio con ocasión a un homicidio, motivo por el cual el valor asegurado corresponde a dicho sublímite pactado en la póliza de la siguiente manera:

SE SUBLIMITA HOMICIDIO HASTA \$30.000.000=

Así pues, en ningún caso entre el valor de la deuda y el valor que corresponda a los que fuesen beneficiarios a título supletivo podrá superarse tal valor.

5. LA INNOMINADA:

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1. Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su despacho a la señora CATALINA DUQUE GRAJALES para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos y sobre las pretensiones de la demanda.

2. DOCUMENTALES (Que ya reposan en el expediente)

- 2.1. Condiciones de la póliza.
- 2.2. Historia clínica allegada a mí representada con el reclamo.
- 2.3. Informe de auditoría médica hecho por mí representada.
- 2.4. Solicitud de seguro.
- 2.5. Objeción al reclamo.
- 2.6. Copia de derecho de petición enviado al acreedor señor CARLOS HERNAN OROZCO en donde se solicitó información relacionada con el proceso de la referencia.

3. DOCUMENTALES (para exhibición de documentos):

De conformidad con lo establecido en el artículo 265 y 266 del CGP se solicita en este evento la exhibición de los documentos que tenga la parte actora relacionados con el estado de la obligación asegurada al momento del fallecimiento y actualmente del mismo, para que precise el valor adeudado al momento del fallecimiento, el valor

pagado por la señora CATALINA DUQUE GRAJALES y demás asuntos relativos a la obligación crediticia asegurada.

Estos son necesarios para probar el estado de la deuda al momento del siniestro y el valor que se hubiere pagado frente a la misma, para establecer los montos asegurados correspondientes, tales documentos se encuentran en poder de la parte actora pues ha sido quien ha indicado haber asumido tal deuda.

4. TESTIMONIALES (con exhibición de documentos):

Considerando que el señor CARLOS HERNAN OROZCO identificado con la C.C. No. 94.511.104 es el beneficiario a título oneroso de la póliza por estar vigente la deuda al momento del fallecimiento del asegurado señor JHON HARVI QUINTERO CANO, se solicita se tenga como testigo al mismo, en especial para que declare lo que le conste sobre el estado de la obligación asegurada al momento del fallecimiento y actualmente del mismo, para que precise el valor adeudado al momento del fallecimiento, el valor pagado por la señora CATALINA DUQUE GRAJALES y demás asuntos relativos a la obligación crediticia asegurada. El testigo deberá ser ubicado en la Av. 3 Norte No. 39 N- 35 de Cali – Tel. 65544343 o en su defecto deberá imponerse la carga de indicar su ubicación a la parte actora.

Igualmente, se solicita se tenga esta prueba testimonial con la correspondiente exhibición de los documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 266 y 267 del CGP, sobre el estado de la obligación asegurada al momento del fallecimiento y actualmente del mismo, para que precise el valor adeudado al momento del fallecimiento, el valor pagado por la señora CATALINA DUQUE GRAJALES y demás asuntos relativos a la obligación crediticia asegurada, esto por cuanto a que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712, 1581 y 1266 son documentos sometidos a reserva que no se entregan a personas diferentes a los titulares de los mismos.

5. OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Objeto y me opongo al juramento estimatorio que realiza la parte demandante por un monto de \$50.000.000 M.cte Esta objeción se realiza teniendo en cuenta que: 1. El valor asegurado por el amparo de muerte por homicidio corresponde a un sublímite de \$30.000.000 M.cte y 2. Que no se ha probado el valor de la deuda pagado por la actora señora CATALINA DUQUE GRAJALES. De tal manera que con fundamento en el artículo 206 del Código General de Proceso comedidamente le pido al Juzgado declare la violación al juramento estimatorio de la parte demandante y en consecuencia si la cantidad estimada de los perjuicios solicitados excede el 50% de la que resulte efectivamente probada a título perjuicios, le solicito al Juzgado condenar a la parte demandante a pagar el 10% sobre la diferencia o si eventualmente se llegaren a negar las pretensiones por falta de prueba sobre su causación, le solicito al Juzgado lo condene en el equivalente al 5% del valor de las pretensiones.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA POR CONFIGURACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

Se solicita al juzgador declarar probada la cosa juzgada propuesta por la parte pasiva y por tanto proceder conforme lo ordena el artículo 278 del CGP en su numeral tercero dictando sentencia anticipada por estar probada la excepción de prescripción, propuesta como tercera excepción de esta demanda, siendo innecesario el estudio de los demás asuntos de este proceso por estar probada la misma.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ANEXOS:

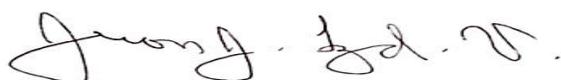
Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

- Mí representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CENTRO EMPRESA ubicado en la Calle 64 Norte # 5 B - 146 Local 50 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 2 Oeste # 2 – 21 Oficina 301, Edificio Don Juan, Barrio El Peñón de Santiago de Cali, Valle del Cauca y en el correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,



JUAN JOSE LIZARRALDE V.
C.C. 1.144.032.328
T. P. No. 236.056 Del CSJ

